

REPÚBLICA DEL PERÚ
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
PRO CONECTIVIDAD



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL OTORGAMIENTO EN
CONCESIÓN DEL PROYECTO:

“RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE,
COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO”

VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN



Octubre de 2013

ÍNDICE

SECCIÓN I Antecedentes y Definiciones

Cláusula 1	:	Antecedentes	7
Cláusula 2	:	Definiciones	7
Cláusula 3	:	Declaraciones de las Partes	17
3.1	:	Declaraciones del Concesionario	18
3.2	:	Declaraciones del Concedente	20
Cláusula 4	:	Eventos y constataciones en la Fecha de Cierre	21
4.1	:	Obligaciones a cumplir por el Concesionario a la Fecha de Cierre	21
4.2	:	Obligaciones a cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre	23
4.3	:	Entrada en vigencia del Contrato	23

SECCIÓN II Objeto, Modalidad y Características de la Concesión

Cláusula 5	:	Objeto	23
Cláusula 6	:	Otras características	24
Cláusula 7	:	Plazo de la Concesión	24
7.1	:	Cómputo del plazo de vigencia	24
7.2	:	Renovación del plazo	25
7.3	:	Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión	25
7.4	:	Decisión sobre la Renovación	26

SECCIÓN III De la Fase de Despliegue de la RDNFO

Cláusula 8	:	Responsabilidad del Concesionario en el Despliegue de la RDNFO	28
Cláusula 9	:	Ejecución de actividades para el despliegue de la RDNFO	28
Cláusula 10	:	De las Servidumbres	29
Cláusula 11	:	Defensas Posesorias	29
Cláusula 12	:	Protocolos de Pruebas y Pruebas de Operatividad	30
Cláusula 13	:	Suscripción del Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones	31
Cláusula 14	:	Régimen de Bienes	32
14.1	:	Disposiciones Generales	32
14.2	:	Inventarios	33
14.3	:	De la responsabilidad del Concesionario en los Bienes de la Concesión	34
14.4	:	Inventario de repuestos	36
14.5	:	Reversión de los Bienes de la Concesión.	36

	14.6	:	Bienes de la Concesión que devienen en desuso	37
	14.7	:	Suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión	37
Cláusula	15	:	Del mantenimiento y seguridad de los Bienes de la Concesión	37

SECCIÓN IV

De la Fase de la prestación del Servicio Portador

Cláusula	16	:	Inicio de la prestación del Servicio Portador	38
Cláusula	17	:	Libre Decisión Comercial y Riesgos	38
Cláusula	18	:	Continuidad y calidad del Servicio	38
Cláusula	19	:	Supervisión y Monitoreo de la Explotación	39
Cláusula	20	:	Información	39
Cláusula	21	:	Derechos y Reclamos de los Usuarios	40
Cláusula	22	:	Condiciones Esenciales aplicables al Servicio Portador y Facilidades Complementarias	40
Cláusula	23	:	Facilidades Complementarias	41

SECCIÓN V

Derechos y Obligaciones del Concesionario

Cláusula	24	:	Derechos del Concesionario	42
Cláusula	25	:	Obligaciones del Concesionario	42
Cláusula	26	:	Obligaciones del Concedente	44

SECCIÓN VI

Régimen Financiero y Económico

Cláusula	27	:	De la información de la Propuesta Económica del Adjudicatario	44
Cláusula	28	:	Del Mecanismo de Pago del RPI	45
Cláusula	29	:	Del Mecanismo de Pago del RPMO	45
Cláusula	30	:	Disposiciones comunes al Pago de RPI y RPMO	46
Cláusula	31	:	Equilibrio Económico Financiero	46
Cláusula	32	:	Garantías de Fiel Cumplimiento	49
Cláusula	33	:	Garantías a favor de los Acreedores Permitidos	51
Cláusula	34	:	Fideicomiso Red Dorsal	58
Cláusula	35	:	Cierre Financiero	59
Cláusula	36	:	Régimen Tributario de la Concesión	60

SECCIÓN VII

Régimen de Seguros

Cláusula	37	:	Régimen de Seguros	60
Cláusula	38	:	Clases de Pólizas de Seguros	61
	38.1	:	De responsabilidad civil	61
	38.2	:	Seguro durante la Fase de Despliegue de la RDNFO	62
	38.3	:	Seguro sobre los Bienes de la Concesión	62

38.4	:	Seguros Personales para Trabajadores	64
38.5	:	Otras pólizas	64
38.6	:	Comunicación	64
38.7	:	Vigencia de las pólizas	65
38.8	:	Derecho del Concedente a asegurar	65
38.9	:	Responsabilidad del Concesionario	65

SECCIÓN VIII Del Régimen Tarifario

Cláusula	39	:	Regulación de la Tarifa del Servicio Portador	66
Cláusula	40	:	Condiciones de la Tarifa Servicio Portador	67
Cláusula	41	:	Contraprestaciones de las Facilidades Complementarias	67
Cláusula	42	:	Prestaciones Adicionales	68

SECCIÓN IX Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula	43	:	Obligaciones socio ambientales del Concesionario	68
Cláusula	44	:	Del Instrumento de Gestión Ambiental	69
Cláusula	45	:	Informes Ambientales durante la Fase de Despliegue de la RDNFO y la Fase de Prestación del Servicio Portador	69

SECCIÓN X Suspensión de las Obligaciones contempladas en el Contrato

Cláusula	46	:	Suspensión de Obligaciones	70
Cláusula	47	:	Procedimiento para la declaración de suspensión	71
Cláusula	48	:	Efectos de la Declaración de Suspensión	72



SECCIÓN XI Modificaciones al Contrato

Cláusula	49	:	Modificaciones al Contrato	72
----------	----	---	----------------------------	----



SECCIÓN XII Cesión de Posición Contractual, Cesión de Derechos

Cláusula	50	:	Cesión o transferencia de la Concesión	73
Cláusula	51	:	Cesión de Derechos Contractuales	74
Cláusula	52	:	Obligaciones Laborales	75



SECCIÓN XIII PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS

Cláusula	53	:	Independencia de las penalidades convencionales de cualquier sanción administrativa	76
----------	----	---	---	----

Cláusula	54	:	Penalidades	76
Cláusula	55	:	Procedimiento de aplicación de penalidades	77
Cláusula	56	:	Daños y Perjuicios	77
Cláusula	57	:	Destino de los pagos por concepto de sanciones	77

SECCIÓN XIV TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula	58	:	Caducidad de la Concesión	78
Cláusula	59	:	Resolución del Contrato	78
Cláusula	60	:	Procedimiento General de Resolución del Contrato	79
Cláusula	61	:	Consecuencias de la Caducidad de la Concesión	80
Cláusula	62	:	Inscripción y Cancelación del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones	81

SECCIÓN XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula	63	:	Leyes aplicables	81
Cláusula	64	:	Trato Directo	81
Cláusula	65	:	Modalidades de Procedimientos Arbitrales	82
Cláusula	66	:	Reglas Procedimentales Comunes	84
Cláusula	67	:	Reglas de Interpretación	85

SECCIÓN XVI DISPOSICIONES FINALES

Cláusula	68	:	Moneda del Contrato	86
Cláusula	69	:	Notificaciones	86
Cláusula	70	:	Renuncia	87
Cláusula	71	:	Invalidez parcial	87
Cláusula	72	:	Adecuación automática del Contrato	87
Cláusula	73	:	Escritura Pública	87

ANEXOS



**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO
"RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE,
COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO"**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto **"RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO"** (en adelante, el Contrato), que celebran:

El Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC"), facultado por el inciso a) del artículo 30 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 1, Perú, debidamente representado por, con DNI N° debidamente facultado por Resolución Ministerial N°, de fecha, (en adelante, el Concedente); y,

La empresa (...), con domicilio en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por (...), identificada con (...), con domicilio para estos efectos en (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultada mediante (...), (en adelante, el Concesionario).



Lima, 15 de octubre de 2013

SECCIÓN I ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

CLÁUSULA 1: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 024-2013-EF publicada el 1 de mayo de 2013, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, a través del cual se ratificó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada de la concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, RDNFO o Red Dorsal Nacional).
- 1.2 Con fechas 31 de mayo y 1 de junio de 2013 se publicaron los avisos de la Convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro".
- 1.3 Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha ... de de 201.., se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Concesionario.
- 1.4 Con fecha ... de de 201.., el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos PRO CONECTIVIDAD adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", al Postor
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° ... de fecha ... de de 201.. se autorizó al señor, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato.

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a "Numeral", "Literal", "Formulario", "Anexo" y "Apéndice", se deberá entender efectuada a los numerales, literales, formularios, anexos y apéndices del Contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Las expresiones en singular comprenden en su caso, al plural y viceversa. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora local del Perú.

El presente contrato se leerá e interpretará sólo en idioma castellano.

Para los fines del Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

2.1 Acreedor Permitido

Este concepto es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro.
- (ii) Cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país, con la cual el Estado Peruano mantenga relaciones diplomáticas.
- (iii) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado Peruano y clasificada como Banco de Primera Categoría en la Circular N° 033-2013-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de agosto de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones.
- (iv) Cualquier institución financiera internacional aprobada por el Concedente, que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).
- (v) Cualquier institución financiera nacional prevista en la Ley N° 26702, y que cuente con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).
- (vi) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las Leyes Aplicables, que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
- (vii) Cualquier persona natural o jurídica que adquiera, directa o indirectamente, cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario mediante oferta pública o privada.

El Acreedor Permitido deberá contar con la autorización del Concedente para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar el Anexo N° 10 ante el Concedente para su aprobación. Asimismo, no será considerado como Acreedor Permitido la persona natural o jurídica, vinculada o no al Concesionario, que preste servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú. Para efectos de la vinculación, se aplicará lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.

2.2 Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones

Es el documento suscrito por las Partes a través del cual se acreditará la culminación de cada Entrega; y que dará inicio a la Fase de la Prestación del Servicio Portador.

El Acta será suscrita por el Concedente, luego que éste verifique que se cumpla con las Pruebas de Operatividad y que no existan Observaciones Mayores sin haber sido subsanadas, siguiendo el formato que figura en el Anexo 11.

2.3 Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión

Es el documento a través del cual el Concesionario transfiere y el Concedente se hace titular del dominio de los Bienes de la Concesión. El formato de dicha Acta figura en el Anexo 12-A.



2.4 Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el Concedente y el Concesionario, mediante el cual se deja constancia de la entrega a favor del primero de la posesión de los Bienes de la Concesión, una vez producida la caducidad de la Concesión o el supuesto previsto en el numeral 61.2 de la Cláusula 61. El formato de dicha Acta figura en el Anexo 13-A.

2.5 Año Calendario

Es el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, considerando ambas fechas inclusive.

2.6 Aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL)

Es el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el IGV y el Impuesto de Promoción Municipal, de conformidad con el inciso 1) del artículo 238 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, sus modificatorias o norma que la sustituya.

2.7 Aporte al Organismo Supervisor de la Inversión en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

Es el 0.5% de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional, incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el IGV y el Impuesto de Promoción Municipal, de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 103-2003-PCM, sus modificatorias o las normas que lo sustituyan.

2.8 Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la autoridad ambiental gubernamental que, de acuerdo a las Leyes Aplicables, ejerza competencias en dicho ámbito.

2.9 Bienes de la Concesión

Son todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos durante el Plazo de la Concesión, tales como los nodos (core, agregación, distribución, entre otros), cables de fibra óptica, equipos de transmisión, equipos de fuerza y energía eléctrica, plataformas de servicios (gestión, monitoreo, facturación, entre otros), infraestructura, edificaciones, activos intangibles (Propuesta Técnica General, Proyecto Técnico Definitivo –PTD-, licencias, autorizaciones, servidumbres, entre otros), y todos los bienes que forman parte de la RDNFO y que permiten la adecuada prestación del Servicio Portador, las Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales, los cuales serán debidamente inventariados conforme a lo previsto en el numeral 14.2 de la Cláusula 14. Estos bienes serán de dominio del Estado Peruano luego de la suscripción de las respectivas Actas de Adjudicación de los Bienes de la Concesión, y su utilización por parte del Concesionario se realizará en los términos del Contrato, la Ley N° 29904 y otras Leyes Aplicables, cuya posesión deberá ser revertida al Concedente a la caducidad de la concesión.



2.10 Bienes del Concesionario

Estos bienes son distintos a los Bienes de la Concesión, y no afectan el funcionamiento adecuado de la RDNFO ni la prestación adecuada del Servicio Portador, las Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales. Están sometidos a las reglas del Contrato y/o a las Leyes Aplicables. Dichos bienes permanecerán en propiedad o posesión del Concesionario al término de la Concesión.

2.11 Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción del derecho de Concesión, por las causales previstas en este Contrato de Concesión o en las Leyes Aplicables.

2.12 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se definen como aquellos eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de su diligencia ordinaria para prevenirla o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

2.13 Cofinanciamiento

Es el aporte dinerario que efectuará el Concedente a favor del Concesionario, durante la vigencia de la Concesión, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 108-2006-EF. Dicho aporte se efectuará en caso los Ingresos Disponibles no cubran el pago del RPI y del RPMO.

2.14 Concedente

Es el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

2.15 Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público por la cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a la explotación de la RDNFO; y por la cual este último se obliga a prestar el Servicio Portador y Facilidades Complementarias, así como diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO durante el plazo de vigencia de la Concesión.

2.16 Concesionario

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato con el Concedente.

2.17 Condiciones de Uso

Son las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o norma que la sustituya.

2.18 Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente documento incluyendo sus anexos, apéndices y cualquier otro documento que se integre a éste, celebrado entre el Concesionario y el Concedente, el mismo que rige las relaciones entre ambos durante el correspondiente periodo de vigencia de la Concesión.



2.19 Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta el control efectivo de una persona jurídica cuando:

- Cuenta con más del 50 por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o, indirectamente, mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación, mandato con representación, apoderamiento, acuerdo de socios, o cualquier otro acto jurídico similar; o,
- Sin contar con más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas o de socios de dicha persona jurídica, de manera directa o indirecta, tiene la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, lo que le permite controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órganos equivalentes, o gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato, cualquiera fuera su modalidad; o,
- Por cualquier otro mecanismo contractual o no, controla el poder de decisión en la otra persona jurídica de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF 94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y por la Resolución CONASEV N° 016-2007-EF/94.10, sus modificatorias, o normas que la sustituyan.

2.20 Controversia Técnica

Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, planes de estudio de impacto ambiental o de seguridad y salud ocupacional, y otros aspectos técnicos que determinen las Partes.

2.21 Controversia no Técnica

Es cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica y otros que determinen las Partes.

2.22 Cronograma

Es el cronograma establecido en el numeral 2 de las Especificaciones Técnicas.

2.23 Día(s)

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo, o feriado calendario o dispuesto por Autoridad Gubernamental.

2.24 Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

2.25 Dólar(es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.



2.26 Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa si el Control Efectivo de tales empresas lo ejerce una misma Empresa Matriz.

2.27 Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También, se considera en esta definición a aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta se ha definido, y así sucesivamente.

2.28 Empresa Portadora

Es la(s) Persona(s) que acreditó (aron) los requisitos técnicos solicitados en el numeral 5.2.1 de las Bases.

2.29 Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa que está bajo el Control Efectivo de otra. También se considera en esta definición aquella empresa que está bajo el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como está ha sido definida, y así sucesivamente.

2.30 Empresas Vinculadas

Son la Empresa Matriz, la Empresa Afiliada y la Empresa Subsidiaria entre sí.

2.31 Endeudamiento Garantizado Permitido

Es el endeudamiento en la modalidad de emisión de deuda, valores mobiliarios y/o préstamos dinerarios que puede asumir el Concesionario ante cualquier Acreedor Permitido, y con la previa aprobación del Concedente; para ejecutar las obligaciones que asume en el Contrato.

2.32 Entrega

Se refiere a cada una de las entregas establecidas en el Cronograma.

2.33 Estudios de Evaluación Ambiental

Es el estudio que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución de la RDNFO, podría ocasionar en los diversos componentes del ambiente, de los recursos naturales, biodiversidad, entre otros, en el Área de la Concesión. Asimismo, dichos estudios proponen las medidas correctivas más apropiadas para evitar la ocurrencia de impactos ambientales que perjudiquen la salud y bienestar de las personas.

2.34 Especificaciones Técnicas

Son los requisitos mínimos que los Postores Precalificados debieron considerar para elaborar sus Propuestas Técnicas, su Propuesta Económica, y que contienen las características principales del Servicio Portador que prestará el Concesionario. Las Especificaciones Técnicas se encuentran contenidas en el Anexo N° 12 de las Bases.

2.35 Facilidad (es) Complementaria (s)

Es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tales como (i) la ubicación de equipos, (ii) acceso a alguno de los NAP Regionales, (iii) el arrendamiento de postes e infraestructura de la RDNFO para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y otras de naturaleza similar; siempre que se vinculen al Servicio Portador, según lo determine el



OSIPTEL. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas solo por quienes contraten el Servicio Portador.

2.36 Fase de Despliegue de la RDNFO

Es el periodo que se inicia en la Fecha de Cierre y culmina en la fecha de suscripción de la última Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión, en el cual el Concesionario debe realizar los trabajos destinados al despliegue y la Puesta en Operaciones de la RDNFO, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Contrato, conforme a lo establecido en la Sección III.

2.37 Fase de Prestación del Servicio Portador

Es el periodo en el cual el Concesionario brinda el Servicio Portador, las Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales; el cual empieza al día siguiente de la suscripción del Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones correspondiente a la primera Entrega.

2.38 Fecha de Cierre

Es el día en que se suscribe el presente Contrato entre el Concesionario y el Concedente, conforme a lo señalado en las Bases.

2.39 Fideicomiso Red Dorsal

Es el fideicomiso de administración de recursos dinerarios constituido por el Concesionario al amparo de lo previsto en el artículo 241 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, que tendrá por finalidad administrar y distribuir los Ingresos Totales; conforme a lo establecido en el Contrato.

2.40 Garantías de Fiel Cumplimiento

Son la Garantía de la Fase de Despliegue, la Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador y la Garantía por Monto Diferencial establecidas en el Contrato.

2.41 Garantía por Monto Diferencial

Es la carta fianza que el Concesionario deberá otorgar a favor del Concedente en la Fecha de Cierre, cuando la Oferta Económica sea inferior al ochenta por ciento (80 %) de la Máxima Oferta Económica a Reconocer. El importe de dicha garantía será equivalente a la diferencia entre el 80% de la Máxima Oferta Económica a Reconocer y la Oferta Económica.

2.42 IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que la modifique o sustituya.

2.43 Ingresos Disponibles

Son los Ingresos Totales deducidos, el IGV de los Ingresos Totales, la Tasa de Explotación Comercial, el Aporte al FITEL, los costos de administración fiduciaria y el Aporte al OSIPTEL, así como la Retribución por Supervisión al OSIPTEL.



2.44 Ingresos Totales

Es la totalidad de ingresos facturados por la explotación comercial de la RDNFO, incluyendo los ingresos por la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales.

2.45 Inversiones Obligatorias

Son aquellas inversiones necesarias que deberán ser asumidas por el Concesionario para la implementación de la RDNFO durante todo el Plazo de la Concesión, de acuerdo con lo señalado en las Especificaciones Técnicas.

2.46 Leyes Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan o afectan directa o indirectamente el Contrato de Concesión. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra norma que conformen el ordenamiento jurídico de la República del Perú que resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

2.47 Mantenimiento

Son las actividades preventivas, predictivas y correctivas destinadas a conservar los Bienes de la Concesión, con la finalidad de garantizar la operación de la RDNFO y cumplir con los Niveles de Servicio (SLA) previstos en las Especificaciones Técnicas.

2.48 Margen del Excedente

Es el porcentaje señalado por el Concesionario en su Propuesta Económica, que aplicado a los Recursos Excedentes Brutos determinan el importe correspondiente a los Recursos Excedentes Netos y la Prima por Resultados.

2.49 NAP Regional

Es el punto de intercambio de tráfico de datos, donde se instalarán servidores y equipamiento que permitirán el direccionamiento del tráfico on-net hacia los contenidos de las entidades de la administración pública referidas en el artículo 1 de la Ley 27444.

2.50 Niveles de Servicio (SLA)

Son los requisitos de calidad y condiciones de continuidad del Servicio Portador definidos en las Especificaciones Técnicas.

2.51 Oferta Económica

Comprende los RPI y RPMO trimestrales ofertados por el Adjudicatario, y forma parte de su Propuesta Económica.

2.52 Observaciones Mayores

Son las constataciones efectuadas por el Concedente de aquellas situaciones imputables al Concesionario que impedirán el funcionamiento de los equipos y fibra óptica que conforman los Bienes de la Concesión, la prestación de Facilidades Complementarias, y/o la obtención de los Niveles de Servicio (SLA) relacionados con la calidad; según lo requerido en las Especificaciones Técnicas.

2.53 Observaciones Menores

Son las constataciones efectuadas por el Concedente de aquellas situaciones imputables al Concesionario que, sin dar lugar a una Observación Mayor,



representan un riesgo potencial o que no afecta inmediatamente los Bienes de la Concesión, la prestación de Facilidades Complementarias, o la obtención de los Niveles de Servicio (SLA).

2.54 Parte

Es, según sea el caso, el Concedente o el Concesionario.

2.55 Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y el Concesionario.

2.56 Plan de Cobertura

Es el documento al que hace referencia la Decimotercera Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones, el cual está incluido en el Anexo 6 del Contrato.

2.57 Prestaciones Adicionales

Es toda aquella prestación brindada por el Concesionario a través de los Bienes de la Concesión distinta al Servicio Portador y a las Facilidades Complementarias.

2.58 Presupuesto de Inversiones de la Fase de Despliegue

Es el monto que resulta de calcular el valor presente de la suma de los RPI trimestrales por cada Entrega, indicados en la Oferta Económica del Adjudicatario, utilizando la tasa de descuento señalada en las Bases.

2.59 Prima por Resultados

Es la diferencia entre los Recursos Excedentes Brutos y los Recursos Excedentes Netos, que corresponderá al Concesionario.

2.60 Programa de Despliegue

Es la programación detallada de las tareas y actividades a realizar por el Concesionario, que es remitida al Concedente como parte de la Propuesta Técnica Definitiva (PTD), de acuerdo con el numeral 10.3 de las Especificaciones Técnicas, e incluye los principales hitos para el cumplimiento de cada una de las Entregas.

2.61 Proyecto Técnico

Es el documento al que alude el numeral 6 del artículo 162 del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones, que para efectos de este Contrato es la Propuesta Técnica General a que se refieren los numerales 2.1 y 10 de las Especificaciones Técnicas, la cual deberá estar autorizada por Ingeniero de Telecomunicaciones o Electrónico colegiado hábil.

2.62 Propuesta Técnica Definitiva (PTD)

Es la ingeniería de detalle elaborada por el Concesionario referida al diseño, despliegue, operación y mantenimiento de la RDNFO previa a cada Entrega, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.3 de las Especificaciones Técnicas.

2.63 Pruebas de Operatividad

Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e integración de la RDNFO, las cuales serán realizadas por el Concesionario, bajo la supervisión del Supervisor de Obras, de acuerdo al protocolo de pruebas aprobado por el Concedente, para



verificar la culminación de cada Entrega. Estas pruebas se efectuarán de forma previa a la entrega del Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones. Las pruebas correspondientes a la última Entrega deberán incluir la verificación de la operatividad completa de la RDNFO.

2.64 Puesta en Operaciones

Es el momento a partir del cual el Concesionario se encuentra obligado a ofrecer comercialmente el Servicio Portador y Facilidades Complementarias; el cual se verifica por cada Entrega, al día calendario siguiente de suscrita el Acta de Conformidad de Inicio de Operaciones respectiva.

2.65 Recursos Excedentes Brutos

Es el monto dinerario resultante de descontar trimestralmente el pago de RPI más el pago de RPMO de los Ingresos Disponibles.

2.66 Recursos Excedentes Netos

Es el monto dinerario que resulta de multiplicar el Margen del Excedente por los Recursos Excedentes Brutos.

2.67 Reglamento General de OSIPTEL

Es el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus normas modificatorias o las que lo sustituyan.

2.68 Retribución por Inversión (RPI)

Es el pago trimestral que otorga el Concedente al Concesionario para retribuir la inversión en que ha incurrido, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

2.69 Retribución por Supervisión al OSIPTEL

Es la contraprestación anual equivalente al 0.5% de los Ingresos Totales que realizará el Concesionario a favor del OSIPTEL. Dicha contraprestación es adicional al establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

2.72 Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO)

Es el pago a favor del Concesionario que se realiza durante la Fase de Prestación del Servicio Portador. En este concepto solo se incluyen los montos correspondientes al IGV por los gastos de operación y mantenimiento realizados por el Concesionario, y no incluyen la Tasa por Explotación Comercial, el Aporte al FITEL, el aporte al OSIPTEL y la Retribución por Supervisión al OSIPTEL.

2.73 Servicio Portador

Es aquél servicio portador que se presta a través de la infraestructura de la RDNFO, y que permite proporcionar la capacidad necesaria para el transporte y enrutamiento de señales de comunicaciones, sin tener usuarios finales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29904.

2.74 Supervisor de Obras

Es la empresa especializada que será seleccionada y contratada por el Concedente mediante concurso público, quien será remunerado por el Concesionario, de acuerdo a lo previsto en el Anexo N° 14.



2.75 Tarifa

Es el precio regulado por el OSIPTEL, expresado en Dólares, que cobrará el Concesionario por la prestación del Servicio Portador y será establecido a razón de un valor monetario mensual por megabit por segundo. El valor de la Tarifa y las condiciones de su revisión están definidas en el Contrato.

2.76 Tasa por Explotación Comercial

Es la tasa anual equivalente medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos facturados y percibidos incluidos los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por el tráfico internacional de entrada y salida del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones, las normas que lo modifiquen o sustituyan.

2.77 TUO de Concesiones

Es el Texto Único Ordenado de la normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

2.78 TUO de la Ley de Telecomunicaciones

Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.

2.79 TUO del Reglamento de Telecomunicaciones

Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

2.80 Usuario

Es el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador y, de ser el caso, las Facilidades Complementarias brindadas por el Concesionario.

2.81 UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación

Los términos que se han definido previamente en mayúsculas tienen el mismo significado que se les atribuyó en las Bases del Concurso. Sin perjuicio de ello, en el negado caso de una eventual discrepancia entre los contenidos aquí asignados y los fijados en las Bases, prevalecerán los señalados en este Contrato. Los términos definidos en las Bases y que no están definidos en el Contrato mantienen el sentido que se le hubiere otorgado en las Bases.

CLÁUSULA 3: DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1 DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario declara y garantiza al Concedente que a la Fecha de Cierre, las siguientes declaraciones que efectúa son ciertas, constatables y completas. En tal sentido, a la suscripción del Contrato declara lo siguiente:

- 3.1.1 Que es una persona jurídica debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes Aplicables.
- 3.1.2 Que la Empresa Portadora cuenta con la Participación Mínima establecida en las Bases y que dicha situación societaria no podrá modificarse desde la Fecha de Cierre y hasta cinco (05) años después de suscrita el Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones correspondiente a la última Entrega.
- 3.1.3 Que solo a partir del sexto año contado desde la suscripción del Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones correspondiente a la última Entrega, podrán realizarse cambios en la titularidad de la Participación Mínima, lo cual requiere de la autorización previa del Concedente, y la Empresa Portadora que ingrese como titular deberá cumplir con los requisitos técnicos señalados en el numeral 5.2.1 de las Bases, los cuales serán los que correspondan a los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización para el cambio de la titularidad.
- 3.1.4 Que de acuerdo a su estatuto social, está debidamente autorizado y en capacidad de asumir todas y cada una de las obligaciones del Contrato.
- 3.1.5 Que ha cumplido con todos los requisitos previos y necesarios para formalizar este Contrato.
- 3.1.6 Que su objeto social, respecto a la provisión de servicios de telecomunicaciones, está referido únicamente a prestar el Servicio Portador y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- 3.1.7 Que sus representantes legales se encuentran debidamente autorizados por los órganos societarios competentes para suscribir el Contrato.
- 3.1.8 Que ha cumplido plenamente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso de Proyectos Integrales para la suscripción del Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en el mismo.
- 3.1.9 Que al suscribir el Contrato, ratifica todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representante (s) Legal (es) del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que corresponda a dicho Adjudicatario conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.
- 3.1.10 Que el Contrato firmado por él, es válido y eficaz, y por tanto vinculante y plenamente exigible.
- 3.1.11 Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de él para autorizar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el presente Contrato de Concesión.
- 3.1.12 Que su capital social se encuentra suscrito y pagado conforme a lo señalado en el numeral 4.1.4 de la Cláusula 4 del Contrato.



- 3.1.13 Que la conformación de su capital social vigente a la Fecha de Cierre se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- 3.1.14 Que ni él ni sus Empresas Vinculadas, tienen constancia o han sido formalmente notificados de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes sentencias, medidas cautelares u otros procedimientos legales en curso, de cualquier clase, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados que asumen en el Contrato.
- 3.1.15 Que ha logrado la condición de Concesionario como consecuencia del Concurso.
- 3.1.16 Que ni él ni sus Empresas Vinculadas tiene(n) impedimento ni está(n) sujeto(s) a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o de cualquier otra naturaleza) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que les corresponden o pudieran corresponderles conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el Contrato.
- 3.1.17 Que ni él ni sus Empresas Vinculadas, tiene(n) impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO de Concesiones, y no se encuentra(n) sancionado(s) administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- 3.1.18 Que a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen plenamente vigentes, o en su caso, han sido debidamente actualizados en cuanto a sus efectos.
- 3.1.19 Que tanto su estatuto social como sus documentos constitutivos cumplen con las exigencias de las Bases y el Contrato, y se mantendrán así durante la vigencia de la Concesión.
- 3.1.20 Que las licencias, autorizaciones o permisos que de acuerdo a ley sean necesarios para el diseño, despliegue, operación y mantenimiento de la RDNFO, deberán ser gestionadas y obtenidas por el Concesionario.
- 3.1.21 Que corresponde al Concesionario la adopción de todas y cada una de las medidas necesarias para la defensa de la Concesión y/o de la integridad y/o restitución de los bienes, equipamiento, así como todos y cada uno de los elementos que integran la RDNFO para la prestación del servicio objeto de la presente Concesión; incluyendo pero no limitándose a comunicar por escrito al Concedente, en el mismo plazo, condiciones y efectos previstos en el numeral 46.2 de la Cláusula 46 de este Contrato, de la existencia de cualquier situación que pudiera repercutir negativamente sobre ella.
- 3.1.22 Que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles al Concedente.
- 3.1.23 Que reconoce y acepta que en adelante, sus derechos para la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones



Adicionales se ajustarán a lo expresado en el presente Contrato y a las demás normas sobre la materia.

3.1.24 Que conoce el contenido del Contrato y las implicancias y limitaciones que establece en su estatuto.

3.2 DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

Por su parte, el Concedente declara y garantiza al Concesionario, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

3.2.1 Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato.

3.2.2 Que la firma, entrega y cumplimiento de los compromisos contemplados en el Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a la Ley 29904, las demás Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados y aprobados por todas las Autoridades Gubernamentales competentes; por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato.

3.2.3 Que él o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.

3.2.4 Que se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

3.2.5 Que no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. Tampoco existen acciones, demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.

3.2.6 Que el Concesionario tendrá el derecho a prestar el Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales, conforme a lo dispuesto en el Contrato hasta su vencimiento. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de Concesión.

3.2.7 Que cualquier controversia referente a la Caducidad de la Concesión, o Suspensión de Obligaciones y la suspensión del Plazo de Concesión del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 63 y siguientes.

3.2.8 Que el Concedente está obligado, en el marco de su competencia, a otorgar las licencias, autorizaciones o permisos que se requieran para la prestación del Servicio Portador, en la medida que se reúnan los requisitos establecidos por la legislación pertinente.



- 3.2.9 Que la validez y alcance de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la Ley 29904, y demás Leyes Aplicables.
- 3.2.10 Que incorporará en el proceso de formulación presupuestal de cada año fiscal las obligaciones derivadas del Contrato relacionadas con el RPI y RPMO anualizado, conforme a las disposiciones pertinentes.
- 3.2.11 Que en tanto el Concesionario, y en su caso, la Empresa Portadora y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- 3.2.12 Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el Concedente en virtud del Contrato; la cual no es una garantía financiera.

CLÁUSULA 4: EVENTOS Y CONSTATAACIONES EN LA FECHA DE CIERRE

4.1 Obligaciones a cumplir por el Concesionario a la Fecha de Cierre

El Concesionario, a la Fecha de Cierre, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 4.1.1 Al pago de los Gastos del Proceso a PROINVERSIÓN, de acuerdo a los términos señalados en el numeral 11.3 de las Bases.
- 4.1.2 A la entrega del testimonio de la escritura pública de su constitución social y estatuto, con la constancia de su inscripción registral, con el objeto de acreditar las declaraciones estatutarias señaladas en el numeral 3.1 de la Cláusula 3.
- 4.1.3 Establecer en su estatuto social como mínimo:
- Un plazo de vigencia indefinido, o al menos de veintidós (22) años contados desde la fecha de Cierre, obligándose a no adoptar acuerdos de reducción de dicho plazo de vigencia sin el consentimiento del Concedente.
 - La restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen cuando menos el 51% de la Participación Mínima de la Empresa Portadora a terceros, desde la Fecha de Cierre y hasta cinco (05) años después de suscrita el Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones correspondiente a la última Entrega.



c) La restricción permanente a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones del Concesionario, en favor de Personas o sus Empresas Vinculadas, que no cumplan con los requisitos legales para ser operadores de la RDNFO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904 y sus normas reglamentarias.

4.1.4 Tener suscrito íntegramente su capital social y haberlo pagado en al menos el veinticinco por ciento (25%), de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades.

4.1.5 El objeto social, en lo referido a servicios públicos de telecomunicaciones, debe señalar que sólo podrá prestar el Servicio Portador en el ámbito del territorio nacional, en el marco de la Ley N° 29904 y su reglamento, así como del Contrato.

4.1.6 Entregar fotocopia legalizada de los documentos societarios en los que conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

4.1.7 Entregar los documentos notariales y registrales actualizados conforme a las Leyes Aplicables que acrediten que los poderes de sus Representantes Legales y en su caso, los de la Empresa Portadora, están debidamente inscritos en los Registros Públicos.

4.1.8 Presentar una declaración jurada, incluyendo la de sus socios principales o accionistas, en la que indique que: i) no están impedidos de contratar con el Estado Peruano; ii) que no han perdido la condición de concesionarios por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, iii) que no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado y que iv) cancelará el saldo del capital social antes de que se cumplan tres años desde la Fecha de Cierre, lo que deberá ser acreditado con la fotocopia legalizada del asiento contable debidamente suscrito por el gerente general del Concesionario.

4.1.9 Entregar la Garantía de la Fase de Despliegue a que se refiere el literal a) del numeral 32.2 de la Cláusula 32.

4.1.10 Entregar la Garantía por Monto Diferencial y mantenerla vigente hasta treinta (30) Días después de la suscripción de la última Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión.

4.1.11 Suscribir el Contrato a través de los Representantes Legales del Concesionario.

4.1.12 Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del Concesionario.

4.1.13. Entregar una copia legalizada notarialmente de la póliza de seguro por responsabilidad civil a que se refiere el numeral 38.1 de la Cláusula 38 del Contrato de Concesión



4.1.14 Entregar una Declaración Jurada indicando que se compromete a prestar únicamente el Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales con la RDNFO en las capitales de provincias que se indican en las Especificaciones Técnicas y renuncia a prestar cualquier otro servicio.

4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

4.2.1 Entregar fotocopia certificada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la Concesión y la fotocopia de la Resolución Directoral de inscripción en el registro respectivo del Servicio Portador.

4.2.2 Devolver a través de PROINVERSIÓN, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

4.2.3 Suscribir el Contrato y entregar al Concesionario, un ejemplar debidamente fechado.

4.2.4 Entregar al Concesionario lo siguiente:

- a) Fotocopia del Decreto Supremo publicado en el diario oficial el Peruano, en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará al Concesionario la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en el Contrato, y,
- b) Un ejemplar del Contrato de Seguridades y Garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes, debidamente fechado, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.2.12.

4.3 Entrada en Vigencia del Contrato

El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

SECCIÓN II

OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 5: OBJETO

5.1. Por el presente acto, el Concedente establece con el Concesionario una relación jurídica de derecho público por la cual otorga a favor de este último, el derecho a la explotación económica de la RDNFO; y el Concesionario se obliga a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener los Bienes de la Concesión; y a prestar los servicios señalados en el Contrato a través de la RDNFO, durante el Plazo de la Concesión y el de sus eventuales renovaciones, sujeto al régimen tarifario definido en la Sección VIII.

- 5.2. Asimismo, por efecto de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley N° 29904 y su Reglamento, el Concedente solo habilitará al Concesionario a prestar el Servicio Portador como único servicio público de telecomunicaciones; condición que el Concesionario acepta explícitamente en el presente acto y que se obliga a mantener durante todo el Plazo de la Concesión y el de sus eventuales renovaciones.
- 5.3. En el marco del Contrato, el Concesionario está obligado a prestar únicamente el Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales con la RDNFO en las capitales de provincias que se indican en las Especificaciones Técnicas y renuncia a prestar cualquier otro servicio.

CLÁUSULA 6: OTRAS CARACTERISTICAS

- 6.1 Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones, conforme se describe en el numeral 5.1 de la Cláusula 5, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 6.2 El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

CLÁUSULA 7: PLAZO DE LA CONCESIÓN

7.1. Cómputo del plazo de vigencia

La Concesión se otorga por un plazo de veinte (20) años, el mismo que se inicia en la Fecha de Cierre y culmina conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

7.2 Renovación del plazo de la Concesión

7.2.1 El Concedente se encuentra facultado a renovar el plazo del Contrato a solicitud del Concesionario.

7.2.2 La solicitud de renovación del Concesionario indicará la modalidad de acuerdo a lo siguiente:

- a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados a partir de la terminación del plazo contractual y se presentará a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de ésta; o
- b) Renovación Gradual: Por periodos de hasta cinco (5) años adicionales y sucesivos al Plazo de la Concesión sin que el total de los periodos de renovación gradual exceda de veinte (20) años. La solicitud de renovación gradual se presentará a ciento ochenta (180) días calendario antes de concluido cada periodo de cinco (5) años. Este mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del Contrato y dentro del plazo antes señalado. El primer quinquenio se contabilizará a partir de la Fecha de Cierre.

7.2.3 Una vez que el Concesionario ha optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.



7.2.4 Si el Concesionario presenta la solicitud de renovación vencido el plazo que corresponda, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

7.2.5 Para solicitar la renovación del plazo del Contrato, el Concesionario deberá haber cumplido con todas sus prestaciones y obligaciones contractuales, así como con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes que correspondan, según lo establecido por el TULO del Reglamento de Telecomunicaciones.

7.2.6 Sin perjuicio de ello, en el supuesto de Renovación Total, el Concedente podrá notificar al Concesionario las condiciones de la renovación tres (3) años antes de la expiración del plazo del Contrato.

7.3. Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión

7.3.1 El Concedente, antes de tomar una decisión respecto de la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de su presentación, notificará al Concesionario para que proceda a la publicación del extracto de su solicitud de renovación en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación nacional, señalando el plazo durante el cual las personas con un interés legítimo, podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones, respecto a la renovación solicitada; dicho plazo no podrá ser mayor a treinta (30) Días computados a partir de la fecha de publicación del aviso. Asimismo, el Concedente notificará al Concesionario y al OSIPTEL, señalando:

- (i) Que ha recibido la solicitud de renovación;
- (ii) Que el plazo durante el cual el OSIPTEL remitirá al Concedente y al Concesionario el Informe de Evaluación a que se refiere el numeral 7.3.2, no podrá ser mayor de sesenta (60) Días Calendario desde la fecha de publicación del aviso; y,
- (iii) Que, de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas que tengan un interés legítimo formulen sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.

7.3.2 Informe de Evaluación: El Concedente solicitará al OSIPTEL, su Informe de Evaluación, en el que deberá constar en qué medida el Concesionario ha cumplido, durante el periodo de cinco (5) años anteriores, o durante el Plazo de la Concesión, según haya solicitado la renovación gradual o total, respectivamente, con lo siguiente:

- (i) Sus obligaciones de pago previstas en el numeral 25.16 de la Cláusula 25;
- (ii) Las Condiciones Esenciales establecidas en la Cláusula 22;
- (iii) La continuidad del Servicio Portador en la Cláusula 18;
- (iv) Los Niveles de Servicio (SLA) previstos en las Especificaciones Técnicas;
- (v) Los mandatos y reglamentos emitidos por el OSIPTEL que resulten aplicables al Concesionario;



(vi) La prestación del Servicio Portador conforme a lo establecido en este Contrato, y las Leyes Aplicables.

- 7.3.3 La evaluación del cumplimiento de estas obligaciones, la realizará el OSIPTEL, utilizando la metodología que se prevea en las Leyes Aplicables, para las concesiones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones.
- 7.3.4 El OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y al Concesionario en el plazo establecido en la notificación del Concedente conforme al numeral 7.3.1.
- 7.3.5 Notificado el Informe de Evaluación; el Concesionario podrá presentar al Concedente sus objeciones, descargos, comentarios o cualquier otra información que considere pertinente, en un plazo de veinte (20) Días Calendario, contados desde la referida notificación.
- 7.3.6 El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del plazo del Contrato dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser ampliado por treinta (30) Días Calendario, si se hubiera dispuesto la realización de actuaciones adicionales que así lo justifiquen.

7.4 Decisión sobre la Renovación

7.4.1 Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por el OSIPTEL y, si fuera el caso, en base a los comentarios u objeciones formuladas por escrito o en la audiencia pública celebrada para tal efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el plazo del Contrato por un periodo adicional de cinco (5) años, siempre que el Concesionario, hubiera cumplido con sus obligaciones legales y contractuales o que, pese a existir incumplimientos, ellos no justifiquen la denegatoria parcial ni total de la renovación.
- (ii) Renovar el plazo del Contrato, por un periodo menor de cinco (5) años, si el Concesionario hubiese incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, en un grado que no justifique la denegatoria total de la renovación de la Concesión pero sí la denegatoria parcial.
- (iii) No renovar el Plazo de la Concesión, debido al incumplimiento reiterado del Concesionario de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando metodología mencionada en el numeral 7.3.3 de la Cláusula 7.

El Concedente, antes de emitir la resolución respecto de la improcedencia de la renovación solicitada, notificará al Concesionario los hechos o razones



legales que sustentan su decisión a fin que, en un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de su notificación, el Concesionario realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte las pruebas adicionales que estime necesarias.

7.4.2 Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por el OSIPTEL, y si fuera el caso, en base a los comentarios u objeciones formuladas por escrito o en la audiencia pública celebrada para tal efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el plazo del contrato por un periodo adicional de veinte (20) años, siempre que el Concesionario hubiese cumplido íntegramente con sus obligaciones legales y contractuales a entera satisfacción del Concedente o que, pese a existir incumplimientos, ellos no justifiquen la denegatoria parcial ni total de la renovación.
- (ii) Renovar el plazo del contrato por un periodo menor de veinte (20) años, si el Concesionario hubiese incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, en un grado tal que no justifica la denegatoria total de la renovación, pero sí la denegatoria parcial de la Concesión.
- (iii) No renovar el plazo del Contrato debido al incumplimiento reiterado del Concesionario de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permiten afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando metodología mencionada en el numeral 7.3.3 de la Cláusula 7.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto de la improcedencia de la renovación solicitada, notificará al Concesionario los hechos o argumentos que sustentan su decisión a fin que, en un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de dicha notificación, el Concesionario, efectúe los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte las pruebas adicionales que estime necesarias.

7.4.3 En cualquier caso, la decisión del Concedente de renovar el Plazo de la Concesión por los supuestos contemplados en los numerales (i) y (ii) de los numerales 7.4.1 y 7.4.2, estará condicionada a que el Concesionario y el Concedente convengan en los nuevos términos y condiciones del Contrato, en los aspectos que estimen necesarios y pertinentes. Estos términos y condiciones pueden incluir pagos en efectivo, compromisos de inversión y otras obligaciones del Concesionario a favor del Estado Peruano, o terceros, entre otros.

7.4.4 De expirar el plazo del Contrato mientras se encuentra en trámite la solicitud de renovación presentada por el Concesionario, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

7.4.5 El Concesionario se encuentra facultado a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar un nuevo concesionario.



- 7.4.6 Continuidad de los servicios en caso de no renovación: En caso de no prorrogarse el plazo del Contrato, el Concesionario se compromete a continuar operando y manteniendo la RDNFO y prestando los servicios señalados en el Contrato, en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente. En ningún caso, este plazo podrá ser menor a seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción del nuevo contrato de concesión como resultado del concurso, licitación o proceso que convocó el Concedente.

SECCIÓN III DE LA FASE DE DESPLIEGUE DE LA RDNFO

CLÁUSULA 8: RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO EN EL DESPLIEGUE DE LA RDNFO

- 8.1. La ejecución de las Inversiones Obligatorias, incluyendo todas las actividades de diseño y despliegue de la RDNFO, son de exclusiva responsabilidad del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al PTD aprobado, asumiendo plena responsabilidad por los resultados.
- 8.2. Cualquier contrato que el Concesionario suscriba o que deba suscribir con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión son de exclusiva responsabilidad de éste. Los incumplimientos o errores de terceros, o de otras partes en dichos contratos, no son oponible al Concedente para justificar incumplimientos del Contrato.
- 8.3. El Concesionario deberá presentar, como parte del PTD, el Programa de Despliegue que deberá respetar los plazos máximos de cada Entrega sin alterarlo o ampliarlo. El Programa de Despliegue debe ser presentado en medio electrónico y físico al Concedente.
- 8.4. El Concesionario podrá realizar modificaciones al Programa de Despliegue durante la Fase de Despliegue de la RDNFO, sin alterar o ampliar los plazos máximos establecidos en el Cronograma, debiendo para tal efecto comunicando al Concedente dentro de las 24 horas siguientes.



CLÁUSULA 9: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE LA RDNFO

9.1 Requisitos previos para el inicio de las actividades para el despliegue de la RDNFO

El Concesionario deberá iniciar el despliegue físico de la RDNFO a más tardar el primer día calendario del séptimo mes, contado a partir de la Fecha de Cierre. A tal efecto, deberá haber cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido la aprobación del Concedente respecto de la PTD asociada a la primera Entrega.



- b) Haber obtenido del Concedente la aprobación del instrumento de gestión ambiental, conforme a las Leyes Aplicables.
- c) Haber contratado las pólizas de seguros señaladas en la Cláusula 38.

Asimismo, el Concesionario deberá haber dado cumplimiento a todas las obligaciones que le correspondan, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

9.2 Plazo de ejecución

El plazo máximo para la culminación de las actividades del despliegue de la RDNFO es el establecido en el Cronograma.

Si el Concesionario incumple con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que subsane el incumplimiento a satisfacción del Concedente, conforme a lo establecido en la Cláusula 55.

CLÁUSULA 10: DE LAS SERVIDUMBRES

Todos los costos relacionados con los procedimientos de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el Concesionario.

- 10.1 Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 10.2 La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al Concesionario.
- 10.3 En caso una servidumbre se extinguiera por una causa imputable al Concesionario y por ello, hubiera la necesidad de imponerla nuevamente, corresponderá al Concesionario obtenerla por su cuenta y costo.

CLÁUSULA 11: DEFENSAS POSESORIAS

- 11.1 Conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables, el Concesionario, en su calidad de poseedor inmediato, tiene la obligación de ejercer (por su cuenta y cargo) las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Fecha de Cierre, tanto para el caso de intento de usurpación de los Bienes de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de los mismos por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el Concesionario y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el Concesionario deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros, comunicar al Concedente dichos hechos y hacer

uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del Concedente sobre los Bienes de la Concesión.

- 11.2 El incumplimiento de la obligación de ejercer las defensas posesorias dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en la Cláusula 54 del Contrato.

El Concesionario deberá comunicar al Concedente, en forma inmediata y por conducto notarial, de la ocurrencia de daños sobre los Bienes de la Concesión, así como la naturaleza y cuantía de los mismos.

- 11.3 El ejercicio de las defensas posesorias antes descritas no exime de responsabilidad al Concesionario, el cual, ante un supuesto como los descritos en los párrafos precedentes, deberá coordinar inmediatamente con el Concedente la interposición de las acciones legales que el Concesionario deberá entablar, a fin de mantener indemne el derecho del Concedente sobre los Bienes de la Concesión.

CLÁUSULA 12: PROTOCOLOS DE PRUEBAS Y PRUEBAS DE OPERATIVIDAD

12.1 De los Protocolos de Pruebas

Los protocolos de pruebas deberán permitir evaluar los requisitos técnicos de los sistemas, equipos activos y pasivos, dispositivos y fibra óptica de la RDNFO, así como los Niveles de Servicio (SLA).

El Concesionario deberá proponer los protocolos de pruebas con una anticipación no menor de sesenta (60) Días Calendario a la fecha prevista para la culminación del despliegue de cada Entrega. Dentro de dicho plazo, el Concedente dispondrá de treinta (30) Días Calendario para aprobarlos u observarlos.

De existir alguna observación a los protocolos de pruebas, dentro de los treinta (30) días mencionados en el numeral anterior, el Concedente deberá comunicar tal observación al Concesionario en una única oportunidad, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario para que proceda a la subsanación o aclaración correspondiente.

Si el Concesionario presentara el protocolo subsanado dentro del plazo concedido y el Concedente no emitiera un pronunciamiento al respecto dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes, las observaciones se entenderán levantadas y el Protocolo de Pruebas aprobado.

Si el Concesionario no presentara el protocolo subsanado o lo hiciera fuera del plazo concedido, el protocolo será el que defina el Concedente.

En caso el Concesionario presentara el protocolo y el Concedente identificara la subsistencia de alguna observación, este último otorgará un plazo final y definitivo de cinco (05) Días Calendario al Concesionario para que éste efectúe las adecuaciones pertinentes. De no presentarse el protocolo de pruebas adecuado en el plazo fijado o si habiéndolo hecho no se hubieran levantado las observaciones, dicho protocolo se entenderá aprobado automáticamente en los términos requeridos por el Concedente.



En caso el Concesionario no presentara un protocolo de pruebas o lo presentara tardíamente, el Concedente establecerá un protocolo de pruebas que se entenderá aprobado automáticamente por las Partes, sin perjuicio que el Concedente le imponga las penalidades previstas en la Cláusula 54.

12.2 De las Pruebas de Operatividad

Las Pruebas de Operatividad de la RDNFO serán realizadas por el Concesionario, bajo la supervisión del Supervisor de Obras, de acuerdo al protocolo de pruebas aprobado por el Concedente, luego de cada Entrega para verificar su culminación.

El Concedente comunicará al Concesionario el calendario de Pruebas de Operatividad. Dicha comunicación deberá tener una anticipación no menor de cinco (05) Días a la fecha de cumplimiento de cada una de las Entregas.

La ejecución del calendario de las Pruebas de Operatividad tendrá una duración máxima de treinta (30) Días Calendario.

Si la ejecución de las Pruebas de Operatividad no fuera satisfactoria para el Concedente, éste especificará los aspectos incumplidos o defectuosos en un acta el día en que se efectuaron las pruebas. Estos aspectos serán clasificados como Observaciones Mayores u Observaciones Menores, según el caso, y serán notificados al Concesionario.

De existir Observaciones Mayores, el Concesionario deberá subsanarlas dentro de los siete (07) Días Calendario de notificadas dichas observaciones.

En caso que el Concesionario prevea que no podrá cumplir con subsanar las Observaciones Mayores en el plazo previsto en el párrafo anterior y siempre que lo hubiera solicitado y sustentado dentro de dicho plazo, el Concedente podrá otorgarle una ampliación, en función a la complejidad de la observación. En caso no cumpla con los plazos señalados para la subsanación de las Observaciones Mayores, se aplicarán las penalidades previstas en la Cláusula 54.

El Concedente deberá verificar la subsanación de dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de comunicada la subsanación correspondiente.

CLÁUSULA 13: SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONFORMIDAD PARA EL INICIO DE OPERACIONES

13.1 En caso no existan Observaciones Mayores o las existentes hubieran sido subsanadas conforme a la Cláusula precedente, las Partes suscribirán el Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones.

13.2 De existir Observaciones Menores se podrá suscribir la citada Acta; el Concedente otorgará un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su subsanación por parte del Concesionario. De no subsanarse las Observaciones Menores en el plazo señalado, se aplicarán las penalidades establecidas en la Cláusula 54.



CLÁUSULA 14: RÉGIMEN DE BIENES

14.1 Disposiciones Generales

- 14.1.1 El Concesionario reconoce que luego de la suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión, el Concedente será el titular del dominio de los Bienes de la Concesión, obligándose a devolver la posesión de dichos bienes al Concedente una vez producida la Caducidad de Concesión, o de ser el caso, cuando cese la obligación de continuidad prevista en el numeral 61.2 de la Cláusula 61.
- 14.1.2 Durante la vigencia de la Concesión, el Contrato y la resolución ministerial correspondiente constituyen título habilitante suficiente para que el Concesionario ejerza derechos exclusivos de uso, disfrute y explotación de los Bienes de la Concesión, el cual será plenamente oponible a terceros. Asimismo, la Concesión permitirá al Concesionario tramitar y otorgar eventuales garantías en respaldo del Endeudamiento Garantizado Permitido.
- 14.1.3 Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente, hipotecados, afectados en garantía mobiliaria, o en general sometidos a carga o gravamen de algún tipo durante el plazo de la vigencia de la Concesión.
- 14.1.4 Queda establecido que la importación de bienes destinados al despliegue y explotación de la RDNFO estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del Concesionario, los mismos que se incorporarán a los Bienes de la Concesión.
- 14.1.5 Tendrán la condición de Bienes de la Concesión:
- i) La infraestructura que el Concesionario implemente conforme a lo señalado en el Contrato y las Especificaciones Técnicas.
 - ii) La fibra óptica que el Concesionario despliegue y que forma parte de la RDNFO.
 - iii) El equipamiento electrónico que permita la puesta en servicio y la explotación comercial de la RDNFO.
 - iv) Los reemplazos, renovaciones, rehabilitaciones y/o adaptaciones, realizadas a los equipos y fibra óptica registrados en los inventarios de los Bienes de la Concesión.
 - v) Cualquier derecho de servidumbre u otros derechos que el Concesionario adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, en el momento que se adquieran u obtengan.
 - vi) Cualquier otro bien que se haya integrado a las Inversiones



Obligatorias y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.

- 14.1.6 El hecho que determinados bienes a que se hace referencia en la Cláusula precedente tengan la condición de Bienes de la Concesión, no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del Concedente sobre los vicios ocultos de tales bienes ni exime al Concesionario de su responsabilidad.

No obstante, la responsabilidad respecto de mantener la funcionalidad de los Bienes de la Concesión durante la vigencia de la Concesión corresponde al Concesionario.

- 14.1.7 Todos y cada uno de los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, hipotecas o garantías legales; siendo también obligación del Concesionario el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

- 14.1.8 La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al Concedente. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponderá al Concesionario, en la medida que mantenga su posesión inmediata.

- 14.1.9 La inscripción registral de los Bienes de la Concesión se efectuará según el caso, en el Registro de Propiedad Inmueble de cada localidad en la que se ubiquen los predios correspondientes o en el Registro Mobiliario de Contratos en el caso de aquellos bienes muebles y derechos que no cuenten con un registro jurídico de bienes muebles. Dicha inscripción será efectuada por el Concesionario en forma gradual dentro del primer año posterior a la correspondiente adjudicación de dichos bienes a favor del Concedente. El Concesionario tiene la obligación de comunicar por escrito al Concedente la inscripción en un plazo no mayor de los diez (10) Días Calendario de producido el registro. En ningún caso el Concesionario podrá alegar la presunción de publicidad registral a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil para incumplir con esta obligación.

- 14.1.10 La adjudicación de los Bienes de la Concesión al Concedente durante la Concesión, estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto en el artículo 22 del TUO de Concesiones.

- 14.1.11 En todo lo relativo al régimen de Bienes de la Concesión son de aplicación supletoria las normas y procedimientos que sobre el particular la entidad competente establezca para el control y supervisión de los Bienes de la Concesión.

14.2 Inventarios

- 14.2.1 El Concesionario está obligado a realizar y presentar al Concedente, los inventarios de los Bienes de la Concesión. Los inventarios exigidos en el Contrato son de tres (03) tipos: i) Inventarios en la Fase de Despliegue de la RDNFO; ii) Inventario en la Fase de Prestación del Servicio Portador; y iii) Inventario Final.

- i) **Inventarios en la Fase de Despliegue de la RDNFO:** Es el listado de los Bienes de la Concesión que el Concesionario presentará al Concedente en la fecha de suscripción de cada Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión conforme a las Entregas. Estos inventarios formarán parte de cada acta.
- ii) **Inventario en la Fase de Prestación del Servicio Portador:** Es el listado de los Bienes de la Concesión al 31 de diciembre de cada año, que será presentado por el Concesionario al Concedente antes del 30 de abril de cada año siguiente, y durante el plazo de esta fase.
- iii) **Inventario Final:** Es el listado de los Bienes de la Concesión en la fecha de caducidad de la Concesión o en la del plazo adicional previsto en el numeral 61.2 de la Cláusula 61. Este inventario formará parte del Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión.

14.2.2 El Concedente aprobará los inventarios de la Fase de Despliegue dejando constancia de esta situación en el Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión correspondiente.

14.2.3 Los inventarios deberán contener el detalle y la descripción de los Bienes de la Concesión, considerando sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo, serie, los detalles técnicos tales como año de fabricación, fecha de subsanación de observaciones mayores o menores, entre otros. Podrán incluirse elementos interpretativos, tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

14.2.4 El Concesionario deberá adjuntar en todos los casos, los documentos técnicos que permitan individualizar los Bienes de la Concesión incorporados a dichos inventarios, incluyendo la documentación de sustento necesaria. El Concedente está facultado para solicitar la documentación adicional que considere pertinente.

14.2.5. En todos los casos, para el cumplimiento de la obligación de presentar los Inventarios, el Concesionario deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 12.7 de las Especificaciones Técnicas.

14.3 De la responsabilidad del Concesionario en los Bienes de la Concesión

14.3.1 El Concesionario siempre responderá frente al Concedente por los Bienes de la Concesión, inclusive respecto de aquellos que el Concesionario entregue a terceros para su ejecución.

14.3.2 El Concesionario está obligado a realizar las actividades necesarias para preservar el estado de conservación y utilidad de los Bienes de la Concesión y de los Bienes del Concesionario. El Concesionario está obligado también a realizar actividades de mantenimiento correctivo, predictivo y preventivo en los términos señalados en los numerales 13 y 14 de las Especificaciones Técnicas, así como, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y



evitar un impacto ambiental negativo. El Concesionario está obligado a realizar las mejoras necesarias de acuerdo con los Niveles de Servicio (SLA). El Concesionario procurará utilizar tecnologías de conocida efectividad, o introducirá nuevas tecnologías, previa opinión del Concedente.

14.3.3 En caso se requiera el traslado urgente de cualquiera de los Bienes de la Concesión por casos fortuitos o fuerza mayor señalados en el numeral 46.2 del Contrato, el Concesionario podrá disponer su traslado temporal; debiendo comunicar dicha situación al Concedente dentro del Día Calendario siguiente, indicando los siguientes aspectos: i) la razón del traslado; ii) el lugar a donde se envía el Bien de la Concesión involucrado; iii) los Días que permanecerá en ese lugar, lo que no podrá exceder de treinta (30) Días Calendario, salvo que el Concedente autorice un plazo mayor; y, iv) deberá adjuntar en un plazo no mayor de 4 días de efectuado el traslado, un certificado emitido por la respectiva aseguradora en el sentido que el Bien de la Concesión permanecerá cubierto por los seguros aludidos en el Contrato y la documentación que acredite la ocurrencia.

14.3.4 Conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas, la situación descrita en el párrafo precedente en ningún caso supondrá la interrupción del Servicio Portador; de acuerdo a lo señalado en el numeral 12.3 de las Especificaciones Técnicas, en especial el numeral 12.3.3.7.

14.3.5 El Concesionario será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la fecha de suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la Posesión de los Bienes de la Concesión, sin perjuicio de los vicios ocultos que se manifiesten luego del vencimiento del plazo del Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

14.3.6 El Concesionario mantendrá indemne al Concedente respecto de, y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al Concedente.

El Concesionario será responsable ante el Concedente, y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la Posesión de los Bienes de la Concesión; sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario en la Fase de Despliegue de la RDNFO.

14.3.7 El Concesionario se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión en los términos establecidos en la Cláusula 37.

14.3.8 A partir de la Fecha de Cierre y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la posesión de los Bienes de la Concesión, el Concesionario será el único responsable y obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables, considerando entre dichas disposiciones normativas lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF o norma posterior que lo modifique.

14.4 Inventario de repuestos

14.4.1 Producida la Caducidad de la Concesión o el supuesto previsto en el numeral 61.2 de la Cláusula 61, el Concesionario tiene la obligación de entregar un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de las operaciones por un periodo mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días. Sin que la relación sea limitativa, el inventario de repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para mantener los Bienes de la Concesión en las condiciones exigidas por este Contrato.

14.4.2 Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.

14.4.3 En la oportunidad en que se realice la devolución de los Bienes de la Concesión, el Concesionario deberá entregar por escrito al Concedente la estadística de repuestos en almacén y los criterios técnicos que justifiquen el volumen de los que considera necesarios para garantizar las operaciones por el plazo de ciento veinte (120) Días antes indicado, así como el detalle de los repuestos existentes que serán transferidos al Concedente. El Concedente verificará la existencia física de los repuestos en cuestión y certificará el cumplimiento de la obligación que esta cláusula impone al Concesionario, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el Concesionario, además de comprobar que los repuestos cumplen con lo exigido por este Contrato y las Leyes Aplicables, así como su adecuación a la tecnología que venía siendo aplicada por el Concesionario.



14.5 Reversión de los Bienes de la Concesión

14.5.1 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa o culminado el plazo de prestación de servicio adicional previsto en el numeral 61.2 de la Cláusula 61, el Concesionario tiene la obligación de devolver al Concedente, dentro de los cuarenta (40) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación salvo por el desgaste normal por el uso de dichos bienes.



14.5.2 El Concesionario entregará en posesión los Bienes de la Concesión al Concedente o a quien éste designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión.



- 14.5.3 Durante el acto de devolución, el Concesionario y el Concedente suscribirán la respectiva Acta de Reversión de la Posesión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 14.5.4 Formará parte del Acta de Reversión de la Posesión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final y cualquier otro elemento que permita identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

14.6 Bienes de la Concesión que devienen en desuso

El Concesionario comunicará al Concedente los Bienes de la Concesión que han caído en desuso y que ya no sean necesarios para la explotación de la RDNFO, a efectos de que puedan ser dados de baja por el Concedente. Los costos asociados a la devolución de dichos bienes al Concedente serán íntegramente asumidos por el Concesionario. Para tal efecto, el Concedente coordinará con el Concesionario el lugar, fecha y hora en que deberá efectuarse la entrega de los mencionados bienes. Esta entrega deberá constar en un acta de devolución de bienes que deberán firmar los representantes de ambas Partes como constancia de lo ocurrido.

14.7 Suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión

14.7.1 En la Fase de Despliegue de la RDNFO, el plazo máximo para suscribir cada Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión no excederá de noventa (90) Días contados a partir de cada Entrega.

El Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión se suscribirá siempre que no existan Observaciones Mayores ni Observaciones Menores sin subsanar y dichos bienes se encuentren libres de cargas, gravámenes y afectaciones de cualquier tipo.

14.7.2 En la Fase de Prestación del Servicio Portador, y en caso se hayan identificado en el Inventario Anual nuevos Bienes de la Concesión, se suscribirá el Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión en el plazo máximo de noventa (90) Días contados a partir de la aprobación del Inventario Anual por el Concedente.

CLÁUSULA 15: DEL MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

15.1 El Concesionario se obliga a efectuar las labores de Mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión para conservar las condiciones y exigencias establecidas en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas, durante el plazo del Contrato hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

- 15.2 El Concesionario tiene la obligación de definir las técnicas, procedimientos, equipamiento y la oportunidad de ejecución de las labores de Mantenimiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas.
- 15.3 El Concesionario deberá cumplir con los procedimientos y disposiciones de seguridad establecidos en el numeral 14 de las Especificaciones Técnicas y las Leyes Aplicables, debiendo proveer a su costo todas las medidas, previsiones y acciones que sean necesarias con el objeto de contribuir a la seguridad física e integridad de los Bienes de la Concesión.

SECCIÓN IV DE LA FASE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR

CLÁUSULA 16: INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR

- 16.1 El Concesionario tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Portador una vez producida la Puesta en Operaciones.
- 16.2 El Concesionario deberá remitir al OSIPTEL, copia del Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción de la misma.

CLÁUSULA 17: LIBRE DECISIÓN COMERCIAL Y RIESGOS

- 17.1 El Concesionario cuenta con libertad para la gestión y conducción de la explotación de los Bienes de la Concesión, lo cual incluye la subcontratación de servicios, la elección de su personal, y la decisión comercial, entre otros, dentro de los límites y exigencias contenidos en el Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables.
- 17.2 El Concesionario es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que adopte respecto de la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato.



CLÁUSULA 18: CONTINUIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO

- 18.1 El Concesionario deberá cumplir con la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias de manera continua e ininterrumpida, salvo en los casos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en las Condiciones de Uso, en lo que sea aplicable, según corresponda.
- 18.2 El Concesionario deberá cumplir con los Niveles de Servicio (SLA) establecidos en las Especificaciones Técnicas, los cuales serán supervisados por el OSIPTEL.
- 18.3 El Concesionario está obligado a contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación continua del Servicio Portador y las Facilidades Complementarias durante las veinticuatro (24) horas del día.



- 18.4 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el Concesionario continuará prestando el Servicio Portador y Facilidades Complementarias en la medida que ello sea posible, realizando las acciones que sean dispuestas por el Concedente para la solución de la emergencia o crisis suscitada.
- 18.5 En el caso que el Concesionario decida realizar la migración, traslado o reubicación de cualquiera de los emplazamientos o locales donde se hayan instalado equipos electrónicos activos (Nodos de Red, NOC, Puntos de Conexión Internacional, NAP Regionales, punto de presencia en Lurín), asumirá todos los costos de esta actividad, incluyendo la migración de los equipos y enlaces de los Usuarios, de ser el caso. Ello no podrá implicar la interrupción en la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, ni la degradación de los Niveles de Servicio (SLA) establecidos en las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA 19: SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE LA EXPLOTACIÓN

- 19.1 Para la aplicación de la presente cláusula, se consideran acciones de supervisión todo acto del Concedente y del OSIPTEL que dentro del marco de sus funciones y bajo cualquier modalidad, calificada o no como una auditoría, inspección o pedido de información, tienda a verificar que el Concesionario cumpla con las Leyes Aplicables, así como cualquier otra obligación que se derive del Contrato.
- 19.2 En la Fase de Prestación del Servicio Portador, corresponde al OSIPTEL efectuar directamente o a través de las personas que designe, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que le competen. El Concedente podrá realizar inspecciones y verificaciones adicionales a las efectuadas por el OSIPTEL, cuando lo considere conveniente.
- 19.3 Es obligación del Concesionario permitir al Concedente y al OSIPTEL y a cualquier otra(s) persona(s) designadas(s) por éstos, el acceso a cualquiera de sus locales, instalaciones, sistemas informáticos, elementos de red, y en general, todo cuanto a criterio del Concedente o del OSIPTEL resulte necesario para la supervisión de las obligaciones del Concesionario, incluido el acceso a documentos. Asimismo, el Concesionario está obligado a cumplir con entregar toda la información que le sea requerida en los plazos que en su oportunidad establezca el Concedente o el OSIPTEL, según sea el caso.
- 19.4 De igual forma, es obligación del Concesionario permitir al Concedente y al OSIPTEL y a la(s) Persona(s) autorizada(s) por éstos, acceder físicamente al NOC que deberá implementar; así como proporcionar terminales pasivos ("read-only") para el acceso al NMS en los lugares donde disponga el Concedente; sin perjuicio de las demás acciones de control y supervisión.

CLÁUSULA 20: INFORMACIÓN

- 20.1 El Concesionario deberá proporcionar al OSIPTEL y al Concedente, dentro de los plazos indicados por éstos, informes relativos a la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, en los términos y condiciones establecidos por las citadas autoridades, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

- 20.2 El Concesionario se encuentra obligado a mantener registros detallados de sus operaciones que permitan auditar eficientemente los montos facturados y cobrados a sus Usuarios por la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato y las demás establecidas por la normativa vigente. En ese sentido, deberá generar y mantener registros históricos sobre los cambios de la configuración (de los equipos) que impliquen modificaciones a la capacidad provisionada a cada Usuario.
- 20.3 El OSIPTEL podrá disponer medidas adicionales de separación funcional específicas para el Concesionario, tales como la generación de nuevos registros, establecimiento de medidas de seguridad y/o confidencialidad de la información, entre otras que considere pertinente.
- 20.4 Asimismo, el Concesionario deberá poner en conocimiento de los Usuarios, toda la información relacionada a la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias. Para este fin, el Concesionario deberá poner en práctica un sistema de información para comunicar a sus Usuarios avisos sobre las alteraciones, fallas o interrupciones del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, y su restablecimiento. A su vez el Concesionario deberá hacer pública la Tarifa que se cobrará a los Usuarios.

CLÁUSULA 21: DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 21.1 El Concesionario se obliga a preservar especialmente los siguientes derechos de los Usuarios:
- (i) Acceder al Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes Aplicables y el Contrato;
 - (ii) Encontrarse debidamente informados sobre las Tarifas y los alcances del Servicio Portador y Facilidades Complementarias que brinda el Concesionario, conforme a este Contrato; y,
 - (iii) Recibir el Servicio Portador y Facilidades Complementarias de acuerdo a los Niveles de Servicio (SLA) y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- 21.2 El Concesionario establecerá un sistema de atención al Usuario, para atender los reclamos, pedidos y sugerencias, conforme a la normativa que emita el OSIPTEL.

CLÁUSULA 22: CONDICIONES ESENCIALES APPLICABLES AL SERVICIO PORTADOR Y FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

Para todos los efectos, se considera que son condiciones esenciales del Contrato aplicables al Servicio Portador y Facilidades Complementarias, las siguientes:

- 22.1 El respeto a las reglas de competencia y a las normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de los prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

- 22.2 El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento.
- 22.3 El cumplimiento oportuno de cada uno de los compromisos asumidos por el Concesionario en el Plan de Cobertura y en el Cronograma.
- 22.4 El cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por el Concesionario referidos a los Niveles de Servicio (SLA) detallados en el numeral 5 de las Especificaciones Técnicas.
- 22.5 El cumplimiento de las obligaciones referidas a neutralidad del Servicio Portador previstas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29904 y sus normas de desarrollo.
- 22.6 El cumplimiento del principio de continuidad en la prestación del Servicio Portador conforme al presente Contrato y a la normativa aplicable.
- 22.7 La observancia de las normas de calidad consideradas como condiciones esenciales en la normativa que emita el OSIPTEL en el marco de su competencia.
- 22.8 Aquellos que por su relevancia o trascendencia sean consideradas como tales en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones o en el TUO del Reglamento de Telecomunicaciones.
- 22.9 Remitir al Concedente copia de los contratos suscritos con sus Usuarios, conforme a lo establecido en el numeral 25.7 de la Cláusula 25.

CLÁUSULA 23: FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

- 23.1 El Concesionario está obligado a prestar, a solicitud de los Usuarios, Facilidades Complementarias empleando los Bienes de la Concesión. Dichas Facilidades no podrán afectar la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos.
- 23.2 La prestación de Facilidades Complementarias no podrá incluir la conectividad internacional a Internet, ni ser brindada en condiciones discriminatorias y anticompetitivas.
- 23.3 Esta autorización no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte del Concedente, ni tampoco libera al Concesionario de obtener todas y cada una de las concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos que, según la normatividad sectorial y, en general, las Leyes Aplicables, fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichas Facilidades Complementarias.
- 23.4 La obtención de recursos que resulten necesarias para la ejecución de las inversiones para prestar Facilidades Complementarias así como la implementación de los servicios, deberán ser asumidos en su integridad por el Concesionario. En caso que las áreas solicitadas recaigan sobre bienes públicos, el Concedente podrá coadyuvar en su afectación.

SECCIÓN V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE

CLÁUSULA 24: DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- 24.1 A la explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases, y las Leyes Aplicables.
- 24.2 A recibir los pagos por los conceptos de RPI y RPMO, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.
- 24.3 A brindar Prestaciones Adicionales.
- 24.4 A recibir la Prima por Resultados cuando existan Recursos Excedentes Brutos.
- 24.5 El Concesionario tendrá derecho a acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.
- 24.6 Otros establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 25: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Son obligaciones del Concesionario las siguientes:

- 25.1 Cumplir con los términos y condiciones establecidos en su Propuesta Económica y su Propuesta Técnica.
- 25.2 Presentar, como parte del PTD, un Programa de Despliegue que incluya tiempos de ejecución de todas las tareas, actividades y las partidas relativas al despliegue de la RDNFO, hasta su culminación, sin exceder el plazo máximo establecido en el Cronograma.
- 25.3 Constituir y formalizar el Fideicomiso Red Dorsal en la forma y oportunidad señalada en el Contrato y ceder a dicho Fideicomiso los derechos de crédito y flujos dinerarios vinculados a los Ingresos Totales.
- 25.4 Prestar el Servicio Portador y las Facilidades Complementarias a través de los Bienes de la Concesión, conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, lo cual incluye la imposibilidad de prestar servicios finales.
- 25.5 Incluir en los contratos que suscriba con sus Usuarios, la obligación de éstos de depositar toda retribución por la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales, directamente en la cuenta del Fideicomiso Red Dorsal que se señale en el respectivo contrato fiduciario. A tal efecto, las facturas emitidas por el Concesionario, deberán detallar tales conceptos, indicando el monto correspondiente a cada uno de ellos.

- 25.6 Cumplir con las disposiciones que establecen las Leyes Aplicables sobre separación funcional y otras medidas que garanticen la neutralidad de la RDNFO.
- 25.7 Remitir al Concedente y al OSIPTEL, en la primera quincena de cada trimestre, copia de todos los contratos suscritos con sus clientes el trimestre anterior, para la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales.
- 25.8 Entregar al Concedente y al OSIPTEL, dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario, sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente y al OSIPTEL sus estados financieros de dicho trimestre.
- 25.9 Garantizar la continuidad en la Prestación del Servicio Portador, conforme a las Leyes Aplicables y el presente Contrato.
- 25.10 Realizar el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión según lo previsto en la Cláusula 15.
- 25.11 Cumplir, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, con el pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que le resulten aplicables; sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal.
- 25.12 Reservar el porcentaje de la capacidad de telecomunicaciones de la RDNFO, que se determine mediante la Resolución Suprema a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 29904 y sus normas de desarrollo, destinado a atender la demanda de conectividad de la Red Nacional del Estado (REDNACE), que incluye a la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE).
- 25.13 Recabar la autorización del Concedente para formalizar operaciones de Endeudamiento Garantizado Permitido.
- 25.14 Responder por todo acto u omisión, doloso, culposo o sin culpa, del personal a cargo de la explotación de la RDNFO que ocasione daños en ésta última; incluyendo aquellos actos u omisiones realizados por el personal de sus contratistas.
- 25.15 El Concesionario no podrá responsabilizar al Concedente por el resultado obtenido de las exhortaciones formuladas a terceros referidas en el presente Contrato, manteniendo en todo momento la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 25.16 Cumplir con los pagos señalados en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, TUO del Reglamento de Telecomunicaciones, el Reglamento del OSIPTEL y demás Leyes Aplicables.
- 25.17 Cooperar con otros prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en la medida que así lo establezca el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el TUO del Reglamento de Telecomunicaciones, las Resoluciones que emita el OSIPTEL y demás normas aplicables.



- 25.18 Adoptar todas las previsiones necesarias a fin que la RDNFO se encuentre protegida contra cualquier interceptación o violación del secreto de las telecomunicaciones. El Concesionario, para estos efectos, instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y protección de datos y coordinará tales medidas y procedimientos con el Concedente o cualquier organismo gubernamental que el Concedente indique.
- 25.19 Los equipos y aparatos que emplee el Concesionario para la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de ser el caso, deberán contar con el Certificado de Homologación y cumplir con las obligaciones establecidas, de acuerdo con el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y demás normas que se emitan.
- 25.20 Solicitar oportunamente al OSIPTEL la fijación de tarifas para las Facilidades Complementarias, acompañando la documentación correspondiente.

CLÁUSULA 26: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

- 26.1 Corresponde al Concedente a través del Supervisor de Obras, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante la Fase de Despliegue de la RDNFO, así como respecto a los PTD presentados por el Concesionario.
- 26.2 El Concedente está obligado a otorgar el Cofinanciamiento, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato.
- 26.3 El Concedente está obligado a programar y presupuestar, por cada año fiscal, los recursos necesarios para el cumplimiento del pago de RPI y del RPMO en el marco del Artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, o las normas que la modifiquen o sustituyan, tomando en cuenta la proyección de los Ingresos Disponibles en el Fideicomiso Red Dorsal producto de la Concesión.
- 26.4 Otras obligaciones que se deriven del texto del Contrato, y las establecidas en las Leyes Aplicables.



SECCIÓN VI RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

CLÁUSULA 27: DE LA INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL ADJUDICATARIO

- 27.1 La Propuesta Económica del Adjudicatario contiene lo siguiente:
- 27.1.1 La Oferta Económica, que comprende los siguientes conceptos:
- a) La Retribución por Inversiones (RPI) trimestral por cada Entrega.

- b) La Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO) trimestral por cada Entrega equivalente a los costos de operación y mantenimiento de la RDNFO.

27.1.2 El Margen del Excedente.

CLÁUSULA 28: DEL MECANISMO DE PAGO DEL RPI

- 28.1 El pago del RPI será desembolsado de manera trimestral de acuerdo a los montos indicados en la Oferta Económica del Concesionario.
- 28.2 Luego de la suscripción del Acta de Adjudicación de Bienes de la Concesión asociada a cada Entrega, el Concesionario podrá solicitar al Concedente el pago trimestral asociado al RPI indicado en su Oferta Económica.

CLÁUSULA 29: DEL MECANISMO DE PAGO DEL RPMO

- 29.1 Los pagos trimestrales del RPMO requerirán previamente un informe de operatividad general del servicio de la RDNFO por parte del OSIPTEL, con excepción del primer pago de cada Entrega. Dicho informe deberá ser presentado al Concedente hasta quince (15) Días antes de las fechas de pago indicadas en el numeral 30.2 de la Cláusula 30. Los pagos trimestrales del RPMO se efectuarán con cargo al Fideicomiso Red Dorsal, según instrucción del Concedente.
- 29.2 El RPMO será ajustado de manera trimestral por el Concedente, conforme al siguiente procedimiento:
- a) El valor del RPMO ofertado obtenido a partir de la Oferta Económica del Adjudicatario será ajustado al inicio de cada trimestre, luego de transcurrido los doce (12) meses desde la suscripción del Acta de Adjudicación de Bienes de la Concesión correspondiente a cada Entrega, conforme a la siguiente fórmula:

$$RPMO_t = RPMO_0 * \frac{IPM_{t-1}}{IPM_0}$$

Dónde:

RPMO_t Es el RPMO ajustado, expresado en Dólares, vigente al trimestre "t".

RPMO₀ Es el RPMO ofertado por el Adjudicatario de la Buena Pro en su Oferta Económica, sin considerar seguros.

IPM_{t-1} Es el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América, disponible al inicio del trimestre anterior a la fecha del ajuste de RPMO.



IPM₀ Es el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América, disponible a la fecha de presentación de la Propuesta Económica.

- b) El Concedente deberá comunicar al Concesionario el importe del RPMO ajustado, a más tardar diez (10) Días Calendario anteriores a la culminación del primer trimestre indicado.

CLÁUSULA 30: DISPOSICIONES COMUNES AL PAGO DE RPI Y RPMO

- 30.1 En caso los Ingresos Disponibles del trimestre respectivo no cubran el pago del RPI y RPMO ofertado, el Concedente tiene la obligación de otorgar y brindar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichos pagos, tal como se señala en el numeral 26.3 de la Cláusula 26.
- 30.2 Los pagos de RPI y de RPMO ofertados, para cada trimestre, se efectuarán conjuntamente al final del trimestre posterior inmediato, esto es, el último Día de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año a través del Fideicomiso Red Dorsal según instrucción del Concedente.
- 30.3 El primer pago del RPI de cada Entrega, se efectuará a partir de la suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión respectiva, siempre que la suscripción del Acta haya sido realizada como mínimo a los cinco (5) Días previos a las fechas señaladas en el numeral 30.2 precedente.
- 30.4 El primer pago del RPMO de cada Entrega, se efectuará a partir de la suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión respectiva, siempre que la suscripción del Acta haya sido realizada como mínimo a los cinco (5) Días previos a las fechas señaladas en el numeral 30.2 precedente.
- 30.5 Dado que las fechas de inicio o fin de operación puede ser un día intermedio dentro del trimestre, el cálculo del RPMO será ajustado proporcionalmente en función al número de días que se operará en dicho trimestre, contados a partir del Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones respectiva, y el número total de días del trimestre.
- 30.6 Las obligaciones de pago por RPMO se realizarán durante el periodo indicado en la Oferta Económica, y concluyen al término del Plazo de Vigencia de la Concesión o en el supuesto establecido en el numeral 61.2 de la Cláusula 61 del Contrato.
- 30.7 Las obligaciones de pago por RPMO durante el supuesto establecido en el numeral 61.2 de la Cláusula 61 del Contrato, serán las correspondientes al último trimestre de su Oferta Económica.

CLÁUSULA 31: EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 31.1 Las Partes reconocen que a la Fecha de Cierre, el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos,

obligaciones y riesgos asignados a las Partes; por lo cual, las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato el equilibrio económico - financiero de éste.

- 31.2 La presente Cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho el Concesionario y el Concedente, en caso que el equilibrio económico de la Concesión sea significativamente afectado, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que cualquiera de dichos cambios tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados al RPI y el RPMO. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico-financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento.
- 31.3 No se considerará causal para la ruptura del equilibrio económico-financiero: i) la imposición de penalidades o cualquier sanción o acción derivada de actos incurridos por el Concesionario o sus contratistas, o que sean de responsabilidad del Concesionario; ii) incumplimientos contractuales o legales; iii) los aumentos de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad del Concesionario producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas; y, iv) actos o medidas del Concedente o el OSIPTEL en la ejecución de este Contrato.
- 31.4 Si el equilibrio económico-financiero del Contrato se ve afectado, el Concesionario o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo la modificación de la Leyes Aplicables. Copia de la solicitud será remitida al OSIPTEL, para que emita un informe técnico - económico con relación a lo solicitado, sin carácter vinculante, el cual deberá indicar el monto del desequilibrio económico – financiero, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos entre los numerales 31.6 al 31.11. Dicho informe deberá ser remitido a las Partes dentro del plazo de treinta (30) Días.
- 31.5 La propuesta a que se refiere el numeral anterior, deberá ser entregada dentro del plazo de dos (2) meses después de vencidos los cuatro trimestres consecutivos a que se refiere el numeral siguiente. No puede presentarse ninguna propuesta antes que culmine el segundo año posterior a la suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión de la primera Entrega.
- 31.6 Se entenderá que el equilibrio económico-financiero ha sido significativamente afectado, en función a la diferencia entre:
- Los resultados antes del impuesto a la renta resultantes del ejercicio de doce(12) meses consecutivos; y,
 - El re-cálculo de los resultados antes del impuesto a la renta del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan previamente a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere el numeral 31.2.
- 31.7 Para tal efecto, el Concedente o el OSIPTEL podrá solicitar al Concesionario la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes Aplicables.



- 31.8 Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre a) y b) del numeral 31.6 (en adelante a) y b), en forma acumulada.
- 31.9 Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de Desequilibrio} = \left[\frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}} \right]$$

- 31.10 Si el Porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al Concesionario equivalente a la diferencia del monto obtenido en (b) menos el monto obtenido en (a). Si el desequilibrio afecta al Concedente (b<a), el Concesionario otorgará una compensación al Concedente equivalente a la diferencia del monto obtenido en (a) menos el monto obtenido en (b).
- 31.11 Si el monto obtenido en (b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero solo se tendrá en cuenta la diferencia de Monto obtenido en (a) menos el Monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el Porcentaje de Desequilibrio antes mencionado.
- 31.12 En el supuesto que el Concesionario invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al Concedente determinar en los veinte (20) Días siguientes de recibido el informe técnico – económico del OSIPTEL señalado en el numeral 31.4, la procedencia de la solicitud. De ser aceptada la solicitud, el Concedente deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días adicionales, la forma de restablecer el equilibrio económico-financiero incluyendo el (los) monto(s) a pagar a favor del Concesionario. El monto que se haya determinado será abonado a éste dentro de los seis (06) meses contados a partir del Año de la Concesión siguiente a aquel en que se produjo la ruptura del equilibrio económico financiero, sin incluir intereses. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual a la Tasa Libor más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.
- 31.13 En el supuesto que el Concedente invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al OSIPTEL determinar si se ha afectado el equilibrio económico – financiero y determinar el monto a pagar a favor del Concedente, de ser el caso, en el plazo de treinta (30) Días. Este monto será abonado por el Concesionario dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes de recibido el informe del OSIPTEL.
- 31.14 De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecimiento, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Sección XV.
- 31.15 La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.



- 31.16 La existencia de un desequilibrio no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
- 31.17 El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de pérdidas y ganancias del ejercicio anual auditado del Concesionario, donde sean verificables. Sin perjuicio de ello, el OSIPTEL podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

CLAUSULA 32: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 32.1 El Concesionario deberá entregar las siguientes garantías irrevocables, incondicionales, solidarias, de realización automática, y sin beneficio de excusión, ni división; para respaldar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.
- 32.2 Dichas garantías deberán ser emitidas a favor del Concedente por un Banco Local Nacional, o por un Banco Internacional de Primera Categoría y confirmada por un Banco Local Nacional.

a) **Garantía de la Fase de Despliegue**

La Garantía de la Fase de Despliegue respalda el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato, desde la Fecha de Cierre hasta la fecha de suscripción del Acta de Adjudicación de Bienes de la Concesión de la última Entrega.

La Garantía de la Fase de Despliegue se emite por la suma de US\$ 50 000000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares).

El monto de la Garantía de la Fase de Despliegue no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por dichos incumplimientos.

La Garantía de la Fase de Despliegue podrá ser ejecutada en forma parcial o total, en caso se verifique el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario o en caso éste no pague en forma directa y oportuna las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de la Fase de Despliegue, el Concesionario estará obligado a restituirla en las mismas condiciones establecidas en la presente Cláusula, lo que deberá efectuar dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la Garantía de la Fase de Despliegue. En caso venciera dicho plazo sin que el Concesionario cumpla con restituir la garantía, el Concedente podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 59 y 60.

La Garantía de la Fase de Despliegue deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta la fecha de suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión correspondiente a la sexta Entrega y solo podrá ser devuelta al Concesionario siempre que éste haya



entregado previamente al Concedente la Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador.

La Garantía de la Fase de Despliegue será renovada por el Concesionario y entregada al Concedente por lo menos quince (15) Días antes de su vencimiento. No obstante, si venciera el plazo de la garantía, el Concedente tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a dicho vencimiento para solicitar su ejecución total, salvo que antes de efectuada dicha solicitud, el Concesionario restituya una nueva garantía a satisfacción del Concedente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades por falta de renovación de garantías previstas en la Cláusula 54.

b) Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador

La Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador respalda el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato, desde la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de Inicio de Operaciones correspondiente a la primera Entrega y hasta que se verifique la caducidad de la Concesión. Esta garantía será entregada al Concedente en la fecha de suscripción del acta antes referida.

La Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador se emite por la suma de US\$ 20 000 000.00 (Veinte millones y 00/100 Dólares) y se mantendrá vigente por dicho importe desde la fecha de la suscripción del Acta de Conformidad para el inicio de Operaciones correspondiente a la primera Entrega hasta la caducidad de la Concesión.

La Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador deberá renovarse anualmente durante la vigencia de la Concesión e incluso durante el plazo previsto en el numeral 61.2 de la Cláusula 61 referido a la obligación de continuidad del servicio.

El monto de Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por dichos incumplimientos.

La Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador podrá ser ejecutada en forma parcial o total, en caso se verifique el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato o en caso éste no pague en forma directa y oportuna las penalidades devengadas de acuerdo al Contrato.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador, el Concesionario estará obligado a restituirla en las mismas condiciones establecidas en la presente Cláusula, lo que deberá efectuar dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la garantía previa.



En caso venciera dicho plazo sin que el Concesionario cumpla con restituir la garantía, el Concedente podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 59 y 60.

La Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador será renovada por el Concesionario y entregada al Concedente por lo menos quince Días antes de su vencimiento. No obstante, si venciera el plazo de dicha garantía y no se hubiera renovado, el Concedente tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a dicho vencimiento para solicitar su ejecución total, salvo que dentro de dicho plazo el Concesionario restituya una nueva Garantía de la Fase de Prestación del Servicio Portador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades por falta de renovación previstas en la Cláusula 54.

c) **Garantía por Monto Diferencial**

La Garantía por Monto Diferencial se otorga cuando la Oferta Económica sea inferior al ochenta por ciento (80 %) de la Máxima Oferta Económica a Reconocer.

El importe de dicha garantía será equivalente a la diferencia entre el 80% de la Máxima Oferta Económica a Reconocer y la Oferta Económica; y garantizará por dicho monto, la eventual imposibilidad del Concesionario de cumplir con las condiciones establecidas en su Oferta Económica en lo que se refiere a los gastos de inversión en la Fase de Despliegue.

La Garantía por Monto Diferencial se mantendrá vigente por dicho importe hasta treinta (30) Días después de la suscripción de la última Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión.

La Garantía por Monto Diferencial será ejecutada en forma total cuando se resuelva el Contrato.

La Garantía por Monto Diferencial será renovada por el Concesionario y entregada al Concedente por lo menos quince Días antes de su vencimiento. No obstante, si venciera el plazo de dicha garantía y no se hubiera renovado, el Concedente tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a dicho vencimiento para solicitar su ejecución total, salvo que dentro de dicho plazo el Concesionario restituya una nueva Garantía por Monto Diferencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades por falta de renovación previstas en la Cláusula 54.

CLÁUSULA 33: GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

33.1. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con la ejecución de las Inversiones Obligatorias, la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias en los términos exigidos bajo el Contrato; el Concesionario, siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el



procedimiento que las mismas establezcan, podrá, previa autorización del Concedente, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.
- b) Las acciones o participaciones del Concesionario, solo a partir del vencimiento del plazo señalado en el numeral 3.1.3 de la Cláusula 3 del Contrato de Concesión.

El Concesionario acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato.

El Concedente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del Concesionario, hasta que los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

Salvo que medie el consentimiento previo y expreso de los Acreedores Permitidos, el Concedente y el Concesionario garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos dirigida al Concedente y al Concesionario haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Cláusula, el Concesionario deberá entregar al Concedente copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 10.

33.2 Autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

- a) Los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación del Concedente.
- b) El Concesionario acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales. Asimismo, el Concesionario deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación al Concedente acompañando una hoja resumen de los términos y condiciones del Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el párrafo precedente.
- c) El Concedente deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud del Concesionario para emitir su autorización.



- d) Para los efectos de la evaluación, el Concedente podrá solicitar información adicional, dentro de los diez (10) Días de recibida la solicitud presentada por el Concesionario. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la autorización del Concedente comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa.
- e) A partir de la recepción de la Declaración Jurada establecida en el Anexo 10, el Concedente podrá consentir la creación del paquete de garantías, así como su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos, siempre que se respete el procedimiento señalado en la presente Cláusula.
- f) Cualquier modificación que el Concesionario estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del Concedente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

33.3 Hipoteca del derecho de la Concesión

El Concesionario tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos y Leyes Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

- a) **Autorización de Constitución de Hipoteca:** El Concesionario podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el Concedente.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá la misma regla prevista en el párrafo precedente.

- b) **Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca:** La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente Cláusula, procedimiento de ejecución que será recogido en el correspondiente contrato de hipoteca, respetando lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26885.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- (i) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) de ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, y el incumplimiento de obligaciones en que habría incurrido el Concesionario que motivan dicha decisión, deberán ser comunicados por escrito al Concedente y al Concesionario, con una anticipación no menor a quince (15) Días previos al ejercicio de cualquier acción o medidas que puedan poner en riesgo, sea en forma directa o indirecta, la Concesión a efectos de que se verifique el incumplimiento.



- (ii) A partir de dicho momento y confirmado el incumplimiento: (i) El Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones con el (los) Acreedor (es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y con una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido (s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión, durante el tiempo que demande la sustitución del Concesionario a que se hace referencia en los puntos siguientes y; (ii) ningún acto del Concesionario podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, no pudiendo realizar éste actos distintos al pago de las obligaciones incumplidas, **que** dificulten o impidan la ejecución de la hipoteca. El Concesionario **se** compromete y obliga, de manera incondicional, irrevocable y expresa, bajo responsabilidad, a no interponer acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la presente Cláusula, así como la designación del interventor al que se refiere el párrafo siguiente y del nuevo Concesionario.
- (iii) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al Concedente a operadores calificados, que cumplan con los parámetros establecidos en las Bases y el Contrato para ser concesionario. El operador mejor calificado será designado interventor por el Concedente y quedará encargado de operar transitoriamente la Concesión en tal calidad. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá al Concesionario, y la transferencia a favor del interventor quedará perfeccionada por el Concedente dentro del plazo máximo de treinta (30) Días.
- (iv) El interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del nuevo Concesionario, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los usuarios y a terceros.
- (v) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el Concedente deberá efectuar la convocatoria y elaborar las bases del procedimiento de selección del nuevo Concesionario, respetando los lineamientos contenidos en las Bases, en especial lo concerniente a las características generales de la Concesión, la Propuesta Técnica Definitiva, las condiciones y requisitos que fueron establecidos para la Empresa Portadora que formó parte del Concesionario. Estas bases deberán ser aprobadas por el Concedente, quien la emitirá en un plazo no mayor a diez (10) Días.
- (vi) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente deberá dar trámite al procedimiento establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.



- (vii) Otorgada la buena pro, conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al interventor como al (los) Acreedor (es) Permitido(s). A partir de ese momento, el interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Concesionario por el adjudicatario de la buena pro, deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta, bajo responsabilidad exclusiva de este último respecto de los temas que son de su competencia.
- (viii) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nuevo Concesionario. Para tales efectos, el nuevo concesionario sustituirá íntegramente en su posición contractual al Concesionario original, quedando sujeta a los términos del Contrato inicial, por su plazo remanente de vigencia. El Concedente conviene en este acto, de manera expresa e irrevocable, la cesión de la posición contractual del primer Concesionario, según los términos estipulados en la presente Cláusula. En consecuencia, el nuevo Concesionario tendrá los mismos derechos y asumirá las mismas obligaciones conferidos en el presente Contrato.

33.4 Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del Concedente, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente y al Concesionario.
- b) A partir de dicho momento: (a) el Concedente estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor en base a los mismos términos de la o los titular(es) de la Participación Mínima establecida en el Contrato, durante el tiempo que demande la sustitución de dicho(s) titular(es); y (b) ningún acto del Concesionario podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- c) Para la designación del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al Concedente la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpla(n) con los requisitos establecidos en las Bases respecto a la Empresa Portadora. El Concedente elegirá al interventor, lo cual deberá ser comunicado por escrito al Concesionario. A partir de dicho momento, el Concesionario estará obligado a



iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

- d) La asunción transitoria de la condición de Empresa Portadora por parte del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el Concesionario tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el Concesionario responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.
- e) Una vez que el interventor asume la condición transitoria de la Empresa Portadora, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al Concedente, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y la Propuesta Técnica Definitiva respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse, así como, las obligaciones referidas al operador neutro, separación funcional y otras establecidas en la Ley N° 29904 y otras Leyes Aplicables.
- f) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del Concedente, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia.
- g) Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el Concedente, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al Concedente por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el Concedente deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez.
- h) Aprobado por el Concedente el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir la convocatoria, salvo que el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.
- i) Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Concedente como al interventor. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la



Empresa Portadora a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

- j) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el Concedente como nueva Empresa Portadora. Para tales efectos, dicha Empresa Portadora sustituirá íntegramente a la Empresa Portadora original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

33.5 Derecho de subsanación de los Acreedores Permitidos

Con excepción de las causales señaladas en los literales c), d), e), k) y m) de la Cláusula 59 del Contrato, el Concedente reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del Concedente de resolver el Contrato, de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 59 del Contrato, con excepción de las causales señaladas en los literales c), d), e), k) y m) de la citada Cláusula, hubiese vencido el plazo del Concesionario para subsanar dicho evento y el Concedente quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al Concesionario, con el fin de que los Acreedores Permitidos puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario. En dicha notificación el Concedente deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el Concedente podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del Concesionario en el presente Contrato.



- d) En caso el Concesionario subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el literal b) precedente, el Concedente se obliga a notificar en un plazo máximo de tres (3) Días de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

CLAUSULA 34: FIDEICOMISO RED DORSAL

El Concesionario constituirá el Fideicomiso Red Dorsal con la finalidad de administrar los Ingresos Totales y los Ingresos Disponibles y, de ser el caso, el pago de los Recursos Excedentes Netos y la Prima por Resultados, entre otros.

- 34.1 El Fideicomiso Red Dorsal deberá ser constituido por el Concesionario, en un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario de la Fecha de Cierre y deberá entrar en vigencia en la oportunidad de la Puesta de Operaciones de la primera entrega indicada en el Cronograma y mantenerse vigente hasta luego de transcurridos seis (06) meses desde la fecha de caducidad de la Concesión.
- 34.2 A tal efecto, el Concesionario formalizará dicha constitución ante una empresa fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y contando con la autorización previa del Concedente.
- 34.3 Serán fideicomisarios del Fideicomiso Red Dorsal: (i) el Concesionario, por el pago trimestral del RPI y RPMO, y el pago eventual de la Prima por Resultados; y (ii) el Concedente, por el pago eventual de Recursos Excedentes Netos.
- 34.4 Asimismo, el Concesionario detendrá la condición de fideicomitente, por los flujos que generen los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio Portador, las Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales; los cuales serán cedidos por el Concesionario al Fideicomiso Red Dorsal y depositados por los Usuarios del Concesionario directamente en las cuentas correspondientes de dicho Fideicomiso.
- 34.5 El Fideicomiso Red Dorsal deberá mantenerse vigente desde la Puesta en Operaciones de la primera entrega indicada en el Cronograma, hasta seis (06) meses posteriores a la caducidad de la Concesión.
- 34.6 El patrimonio fideicometido deberá cubrir los pagos trimestrales por RPI y RPMO con los Ingresos Disponibles y, de ser necesario, con los recursos programados y presupuestados por cada año fiscal por el Concedente, de conformidad con el numeral 26.3 de la Cláusula 26.
- 34.7 Asimismo, el Concesionario se obliga a ceder al Concedente en el Contrato de Fideicomiso, cualquier derecho que le corresponda como fideicomitente y que resulte necesario para que el Concedente pueda emitir instrucciones al Fiduciario para administrar los recursos y disponer la utilización de los mismos.

El contrato del Fideicomiso Red Dorsal deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de la obligación a cargo del Concedente de emitir instrucciones. Las instrucciones relativas a pagos a favor del

Concesionario, serán comunicadas por el Concedente al Concesionario, de manera simultánea a la emisión de la respectiva instrucción al Fiduciario.

- 34.8 En caso que el Concesionario no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso Red Dorsal en los términos y plazos señalados, deberá pagar al Concedente la penalidad por falta de formalización de fideicomiso prevista en el Anexo 9.

CLÁUSULA 35: CIERRE FINANCIERO

- 35.1 A más tardar a los noventa (90) Días Calendario, contados desde la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento de la Fase de Despliegue de la RDNFO, según lo establecido en el Contrato.

- 35.2 Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el monto a ser acreditado por el Concesionario, será el cien por ciento (100% del Presupuesto de Inversiones de la Fase de Despliegue).

- 35.3 Para acreditar que el Concesionario cuenta con el financiamiento correspondiente al Cierre Financiero, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación del Concedente: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, y en general cualquier texto contractual relevante, que el Concesionario haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las inversiones en la Fase de Despliegue; o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al Concesionario. Los contratos referidos deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el Concesionario incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al Concedente.



- 35.4 En caso que el financiamiento de las Inversiones Obligatorias se realice con recursos propios del Concesionario, este deberá presentar en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos, y la constancia del abono correspondiente en una entidad financiera nacional.



- 35.5 En caso el Concesionario no haya cumplido con acreditar el cierre financiero al vencimiento del plazo establecido en la presente Cláusula, el Concesionario podrá solicitar al Concedente por única vez una ampliación de dos (02) meses. Dicha solicitud deberá ser acompañada de un sustento económico y/o técnico según corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes. En caso el Concesionario no acredite el cierre financiero al término del plazo ampliatorio, el Concedente podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al Concesionario.



CLÁUSULA 36: RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 36.1 El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Concesionario estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal.
- 36.2 El Concesionario podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TULO de Concesiones, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

SECCIÓN VII RÉGIMEN DE SEGUROS

CLÁUSULA 37: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 37.1 El Concesionario se obliga a contar con los seguros que se describen en la Cláusula 38, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al Concedente para su aprobación.
- 37.2 Las propuestas de pólizas señaladas en la Cláusula 38 serán presentadas a más tardar a los treinta (30) Días posteriores a la Fecha de Cierre, con excepción de la póliza de responsabilidad civil señalada en el numeral 38.1 de la Cláusula 38 del Contrato de Concesión. El Concedente cuenta con un plazo de diez (10) Días para su aprobación. Tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el Concesionario deba presentar las renovaciones en caso exista alguna modificación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.7 de la Cláusula 38.
- 37.3 De efectuar el Concedente alguna observación, el Concesionario contará con diez (10) Días para subsanar dicha observación. Este plazo podrá ser ampliado por única vez por el Concedente a propuesta del Concesionario.
- 37.4 De no efectuarse observación alguna por el Concedente, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.
- 37.5 El Concesionario contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del Concesionario, para la realización de los respectivos estudios de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la Cláusula



38, salvo por el numeral 38.4 de la Cláusula 38. La máxima pérdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida.

37.6 A la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá haber presentado una relación de no menos de tres (3) empresas especializadas de reconocido prestigio internacional. El Concedente contará con un plazo de quince (15) Días para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al Concesionario. De no darse dicha elección dentro del plazo mencionado, el Concesionario podrá contratar a la empresa de su elección dentro de las tres que propuso.

37.7 El Concesionario deberá presentar al Concedente, los siguientes estudios de riesgo en las oportunidades que se indican a continuación:

(i) **Seguro de Responsabilidad Civil**(numeral 38.1 de la Cláusula 38): Será presentado en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados desde la Fecha de Cierre.

(ii) **Seguro durante la Fase de Despliegue de la RDNFO** (numeral 38.2 de la Cláusula 38): Será presentado conjuntamente con cada PTD.

(iii) **Seguro sobre los Bienes de la Concesión**: Será presentado luego de transcurridos diez (10) Días luego de suscrita el Acta de Conformidad para el Inicio de Operaciones y, además, se actualizará luego de levantado cada Inventario de la Fase de Despliegue de la RDNFO.

37.8 Luego de la aceptación de los Bienes de la Concesión en la Fase de Despliegue de la RDNFO, el Concesionario deberá entregar al Concedente dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior.

CLÁUSULA 38: CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

 Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con las Inversiones Obligatorias, de acuerdo a lo siguiente:

38.1 Seguro por responsabilidad civil

 El Concesionario deberá contratar y mantener vigente por su cuenta y costo, una póliza de seguro por responsabilidad civil (RC), desde la Fecha de Cierre y durante todo el plazo del Contrato, que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del Concesionario, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del Contrato. En dicho seguro deberá figurar el Concedente como asegurado adicional.

 Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

1. RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
2. RC por construcción.
3. RC por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.

4. RC Patronal, incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente
5. RC cruzada.
6. RC de vehículos motorizados equipo móvil, que cubra todos los vehículos de terceros, arrendados o en leasing, utilizados durante la vigencia del Contrato.

La suma asegurada mínima a contratar para la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá ser inicialmente de hasta Quinientos Mil (500,000.00) Dólares de los Estados Unidos, por evento, la cual se adecuará posteriormente a lo que señale el estudio de riesgo.

38.2 Seguro durante la Fase de Despliegue de la RDNFO

El Concesionario está obligado a contratar y mantener desde la fecha de aprobación del PTD de la primera Entrega hasta la suscripción de la última Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión, un seguro contra todo riesgo denominado póliza CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras, conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

La póliza de seguro durante la Fase de Despliegue de la RDNFO deberá ser entregada por el Concesionario al Concedente dentro de los siete (07) Días de aprobada la primera PTD.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería, robo, terremotos, inundaciones, huaycos, entre otros, y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante el despliegue de la RDNFO, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá al determinado por el estudio de riesgo respectivo.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al Concesionario, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reparación del daño padecido.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

Una vez que se levante cada Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión, los Bienes de la Concesión que correspondan a la Entrega respectiva, deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el siguiente numeral.

38.3 Seguro sobre los Bienes de la Concesión

El Concesionario deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes de la Concesión, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, a partir de la primera Acta de Recepción y Adjudicación de los Bienes de la Concesión.



La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita, daños provocados por Usuarios, Concesionario o terceros entre otros. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el plazo del Contrato.

Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que el Concesionario dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de conformidad con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

La cobertura mínima asegurada será determinada a partir del estudio de riesgo a que hace referencia la Cláusula 37 del Contrato.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al Concesionario, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquiera de las ocurrencias invocadas deberán ser destinados necesariamente a la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión que hayan sufrido daños por el siniestro.

El Concedente suspenderá la obligación del Concesionario de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 37. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el Concesionario y el Concedente por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior.

Si durante la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación del Concesionario de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el Concesionario deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) Días de requerido por escrito por el Concedente. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el Concesionario contrate la póliza para cubrir daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior; o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días referido, lo que ocurra primero.

Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.



38.4 Seguros Personales para Trabajadores

El Concesionario deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), entre otros. Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes Aplicables.

Asimismo, el Concesionario deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el Concesionario vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en las Leyes Aplicables.

38.5 Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los numerales precedentes, el Concesionario podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos, o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes Aplicables o por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, debiendo comunicar al Concedente una vez contratadas las mismas.

38.6 Comunicación

Las pólizas contratadas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Concesionario y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del Concesionario pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el Concesionario deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

El Concesionario estará obligado a destinar estos montos recibidos única y exclusivamente para reconstruir, reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo, en iguales o mejores condiciones a las exigidas en el Contrato.



38.7 Vigencia de las pólizas

El Concesionario se compromete a presentar al Concedente, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante toda la vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las compañías reaseguradoras y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas oportunamente con una anticipación no menor de treinta (30) Días Calendario de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el Concedente lo requiera, el Concesionario deberá presentar prueba fehaciente ante el Concedente que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

38.8 Derecho del Concedente a asegurar

De verificarse el incumplimiento de la obligación del Concesionario de mantener vigentes las pólizas señaladas en la Cláusula precedente, el Concedente tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros. En tal caso, todos los montos pagados por el Concedente por este concepto más intereses, le deberán ser reembolsados por el Concesionario, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha en que el Concedente haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula. Los intereses antes mencionados se calculan desde el pago efectuado por el Concedente hasta el reembolso a cargo del Concesionario, aplicando una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días calendario y de días calendario efectivamente transcurridos), igual a la tasa de interés más alta que durante dicho periodo rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares.

La falta de reembolso de los gastos señalados en el párrafo anterior, incluidos sus intereses, estará cubierta por las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las demás eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento.

38.9 Responsabilidad del Concesionario

El Concesionario será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al Concedente.

La contratación de pólizas de seguros por parte del Concesionario no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Fecha de Cierre, por tanto el Concesionario continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y se obliga a mantener indemne al Concedente y al Supervisor de Obra ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, subrogándose asimismo en lugar del Concedente y/o el Supervisor de Obra, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

En caso de siniestro por causa de dolo o culpa del Concesionario y que no fuere cubierto por las pólizas de seguro establecidas en el numeral 38.3 de la Cláusula 38, el Concesionario será el único responsable por cualquier daño que fuere causado, debiendo pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables.

El Concesionario asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

El Concesionario contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deberán tener una calificación mínima de A- o equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgos internacional de reconocido prestigio, al momento de la contratación y de las sucesivas renovaciones. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al Concedente.
- Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al Concedente sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Concesionario y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en el numeral 38.6 de la Cláusula 38.

En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al Concedente. Si la cobertura del seguro se cancelara por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y libera de toda responsabilidad al Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente el siniestro.

SECCIÓN VIII DEL RÉGIMEN TARIFARIO

CLÁUSULA 39: REGULACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO PORTADOR

- 39.1 El Servicio Portador será brindado, cuando menos, bajo las condiciones de Niveles de Servicio (SLA) y calidad establecidas en la Propuesta Técnica, y está sujeto a regulación tarifaria. En ese sentido, el Concesionario deberá cobrar por cada megabit por segundo (Mbps) de transporte dedicado ("clear channel", esto es sin ningún tipo de overbooking o sobresuscripción), la Tarifa regulada cuyo valor se establece en el Anexo 7.

El citado valor estará vigente desde la Puesta en Operaciones de la primera entrega indicada en el Cronograma hasta los cinco (5) años siguientes contados a partir de la Puesta en Operaciones de la última entrega del referido Cronograma, momento en el cual se revisará la tarifa fijada inicialmente. Posteriormente, las revisiones tarifarias se realizarán cada año.

- 39.2 Las revisiones tarifarias estarán a cargo del OSIPTEL utilizando la información trimestral (anualizada por el OSIPTEL) de los pagos de RPI y RPMO. La tarifa revisada será igual a la suma del RPI y RPMO anualizado, ofertado por el Concesionario, dividida por la cantidad demandada al final del año previo de la revisión tarifaria. Cada revisión tarifaria entrará en vigencia el 01 de febrero de cada año en los que corresponda revisar la tarifa.
- 39.3 Excepcionalmente a lo señalado en el numeral 39.1, en el caso que el Concesionario, a solicitud de un Usuario, preste el Servicio Portador a dicho Usuario con Niveles de Servicio (SLA) y calidad superiores a los establecidos en la Propuesta Técnica; las tarifas aplicables se sujetarán a la aprobación previa del OSIPTEL, quien deberá comunicar su decisión al Concedente.

CLÁUSULA 40: CONDICIONES DE LA TARIFA DEL SERVICIO PORTADOR

- 40.1 La Tarifa del Servicio Portador es única a nivel nacional por Mbps, independientemente de la ubicación de los Nodos entre los cuales se establecen los enlaces de comunicaciones. El Concesionario no puede cobrar tarifas distintas por diferencias en la distancia.
- 40.2 El Concesionario no está facultado a efectuar descuentos de ningún tipo, sea por mayor tiempo de contratación del Servicio Portador, por mayor capacidad contratada en Mbps, o cualquier otro concepto. En ningún caso podrá prestar el Servicio Portador en condiciones discriminatorias.
- 40.3 La Tarifa del Servicio Portador es el único concepto que el Concesionario puede y debe cobrar a los Usuarios por la prestación del referido servicio; en consecuencia, no tiene derecho a solicitar el pago de derechos de llave, adecuación, instalación, regalías, u otros de naturaleza similar.



CLÁUSULA 41: CONTRAPRESTACIONES DE LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

- 41.1 El Concesionario tendrá derecho a recibir una contraprestación por brindar las Facilidades Complementarias, la cual será propuesta por el Concesionario al OSIPTEL para su aprobación respectiva.
- 41.2 La fijación y revisión de las contraprestaciones por las Facilidades Complementarias estará a cargo del OSIPTEL. La revisión de las contraprestaciones de las Facilidades Complementarias se efectuará en la misma oportunidad en que se revisan las tarifas del Servicio Portador.



CLÁUSULA 42: PRESTACIONES ADICIONALES

Las retribuciones por las Prestaciones Adicionales serán libremente determinadas y no deberán ser brindadas en condiciones discriminatorias o anticompetitivas.

SECCIÓN IX

CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

CLAUSULA 43: OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

- 43.1 El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante la Fase de Despliegue de la RDNFO y la Fase de Prestación del Servicio Portador, el CONCESIONARIO debe cumplir obligatoriamente con dichas normas legales y las medidas de conservación ambiental que se deriven del instrumento de gestión ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, como una variable fundamental de su gestión, necesaria para que aseguren un manejo ambiental responsable.
- 43.2 El CONCESIONARIO será responsable de las acciones que realicen los subcontratistas en cuanto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, así como las obligaciones que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente.
- 43.3 El Concesionario será responsable de la mitigación y/o corrección de los impactos significativos ambientales que se generen desde el día siguiente de la aprobación de la primera Propuesta Técnica Definitiva por el Concedente y por todo el Plazo de Concesión, en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el Concesionario o subcontratistas que hubiera contratado.

El Concesionario en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes o generados antes de la aprobación por parte del Concedente a la primera Propuesta Técnica Definitiva, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

El Concesionario es responsable de las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen al ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión. El Concesionario, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas necesarias en caso que excedan los límites máximos permisibles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del ambiente; así como de aquellos impactos ambientales negativos no identificados en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado y la normativa ambiental aplicable vigente.



En caso que el proyecto requiera el uso o explotación de nuevas áreas auxiliares no comprendidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, será necesario que el concesionario cuente con la aprobación de la Autoridad Competente previo a su intervención.

CLAUSULA 44: DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

- 44.1 A nivel de pre-inversión, los Proyectos Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Norte y Cobertura Universal Centro cuentan con la emisión de Compatibilidad otorgada por la autoridad competente en áreas naturales protegidas, así como con la clasificación otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, con Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental, el cual será elaborado por el Concesionario en concordancia con los Contenidos Mínimos incluidos en el Anexo 8.
- 44.2 Toda vez que el proyecto cambie el trazo, se considere nueva infraestructura, o requiera el uso o explotación de nuevas áreas no comprendidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, el CONCESIONARIO deberá gestionar la aprobación ante la Autoridad Ambiental Competente previamente a su intervención. Dicha gestión deberá ser realizada en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la Fecha de Cierre.
- 44.3 Toda vez que el proyecto pase por áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento, el CONCESIONARIO deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental Competente en áreas naturales protegidas, considerando la normativa ambiental vigente aplicada al proyecto.
- 44.4 Teniendo en cuenta los numerales precedentes y la normativa ambiental vigente, el Concesionario se obliga a contar con la certificación ambiental de los proyectos Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Norte y Cobertura Universal Centro antes de la entrega de la primera Propuesta Técnica Definitiva.
- 44.5 El procedimiento para el otorgamiento de la certificación ambiental se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

CLAUSULA 45: INFORMES AMBIENTALES DURANTE LA FASE DE DESPLIEGUE DE LA RDNFO Y LA FASE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR

- 45.1 Dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre, contados desde el día siguiente de la aprobación de la primera Propuesta Técnica Definitiva, y mientras dure la Fase de Despliegue de la RDNFO, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad Ambiental Competente, un informe ambiental que dé cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el instrumento de gestión ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión.
- 45.2 Durante la Fase de Prestación del Servicio Portador, los informes ambientales se entregarán a la Autoridad Ambiental Competente, los primeros quince (15) días de cada trimestre, dando cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes

ambientales incluidos en el instrumento de gestión ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión.

- 45.3 En estos informes, el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de las medidas definidas en el instrumento de gestión ambiental, señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y/o corregirlos.

SECCIÓN X SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

CLÁUSULA 46: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

- 46.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de suspensión de obligaciones siempre que se produzca algún Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- 46.2 Son Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor los siguientes:

- a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato.
- b) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- c) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de los Bienes de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al Concesionario, que afecten gravemente la ejecución total o parcial del Contrato impidiendo al Concesionario cumplir con obligaciones a su cargo.
- d) Cualquier terremoto, inundación, maremoto, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar a los anteriores, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.
- e) Cualquier otro evento u ocurrencia extraordinaria, imprevisible e irresistible, no imputable a la Parte que invoca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; que impida o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso en la ejecución de sus obligaciones contractuales.



CLÁUSULA 47.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

47.1 Si la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 46 determinase el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales del Concesionario en la Fase de Despliegue de la RDNFO, dentro de los tres (03) Días de producido el evento, éste presentará su solicitud de suspensión al Concedente, con copia al OSIPTEL, adjuntando un informe técnico-legal en el que se deberá sustentar y acreditar como mínimo:

- a) La ocurrencia del evento, sus detalles, su grado de impacto previsto.
- b) La obligación o condición afectada.
- c) El plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones.
- d) Las medidas de mitigación adoptadas.
- e) Otras acciones adoptadas por el Concesionario relacionadas con el evento del caso.
- f) Propuesta de aplicación de seguros, garantías contractuales u otras que correspondan.

Dicho informe, de ser el caso, deberá ser comunicado al OSIPTEL, para los fines pertinentes en un plazo no mayor a siete (07) Días contados desde su recepción.

En un plazo no mayor a siete (07) Días contados desde la fecha de comunicación de la solicitud de suspensión de obligaciones, el Concedente deberá remitir su opinión al Concesionario.

47.2 De existir controversia sobre la opinión emitida prevista en el numeral 47.1, la Parte afectada estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Cláusula 63 y siguientes.

De no existir controversia o de haberse resuelto la misma, en un plazo no mayor a tres (03) Días contados desde la fecha de emisión de la opinión del Concedente, o resuelta la controversia, el Concedente deberá declarar la suspensión de las obligaciones en el área afectada por el evento invocado por el Concesionario, y establecerá las condiciones aplicables, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes Aplicables. Para efectos de la referida declaratoria de suspensión, el Concedente recabará opinión del Supervisor de Obra o del OSIPTEL, según corresponda.

47.3 Si ante la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 46 se generase la interrupción o degradación del Servicio Portador y/o Facilidades Complementarias, se aplicará el procedimiento y normas que defina el OSIPTEL en el ámbito de sus competencias.

47.4 Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- (i) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- (ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

CLÁUSULA 48.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 48.1 Una vez declarada la suspensión de obligaciones, los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, así como el cómputo del plazo del Contrato, en caso corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del Concedente.
- 48.2 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado administrativamente o con las penalidades establecidas en este Contrato.
- 48.3 El evento no liberará al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, al cual se le podrá aplicar las sanciones administrativas o penalidades establecidas, en caso corresponda. Asimismo, no liberará al Concesionario de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso que la solicitud de suspensión no sea aprobada, se aplicarán al Concesionario las sanciones administrativas o penalidades correspondientes.
- 48.4 Una vez que el Concedente disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de suspensión, comunicará al Concesionario su decisión indicando la fecha de reinicio, entre otras consideraciones.
- 48.5 En caso que la suspensión de obligaciones recayera sobre la totalidad de las prestaciones a cargo del Concesionario, corresponderá la suspensión temporal del cómputo del plazo del Contrato. Esta suspensión dará derecho al Concesionario a la ampliación del plazo del Contrato por un periodo equivalente al declarado por el Concedente, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario. Sin perjuicio de lo señalado, en caso la suspensión temporal del plazo del Contrato se extienda por más de doce (12) meses, desde la respectiva declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión, la misma que se regirá por las reglas de la Cláusula 58 y siguientes.
- 48.6 Las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

SECCIÓN XI MODIFICACIONES AL CONTRATO

CLÁUSULA 49.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 49.1 De conformidad con el artículo 33 del TUO de Concesiones, las Partes podrán modificar el Contrato, previo acuerdo por escrito y firmado por sus representantes debidamente autorizados, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico-financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

- 49.2 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato por cualquiera de las Partes, deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al OSIPTEL, con el debido sustento y acreditación técnica, económico-financiera y legal, con la conformidad del Acreedor Permitido, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en caso de ser aplicables.
- 49.3 Las Partes expresamente convienen que podrán negociar y acordar modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente acreditado, entre otros, para:
- a) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante el plazo del Contrato y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre.
 - b) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 32.
 - c) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido.
 - d) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue al Acreedor Permitido.
- 49.4 Para la modificación del Contrato será de aplicación lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.

SECCIÓN XII

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y CESIÓN DE DERECHOS

CLÁUSULA 50.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

-  50.1 El Concesionario podrá transferir su posición contractual, requiriendo a tal efecto la autorización previa por escrito del Concedente, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente emita el OSIPTEL.
-  50.2 Para efecto de la autorización, el Concesionario deberá comunicar su intención de transferir la Concesión y ceder su posición contractual a una sociedad que acredite cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros establecidos en el numeral 5.2 de las Bases y el Contrato, no siendo exigible la acreditación de los requisitos técnicos en caso la Empresa Portadora del Concesionario se mantenga como parte del cesionario. Para efectos de la acreditación, los requisitos financieros señalados en el numeral 5.2.3 de las Bases para los años 2011 y 2012 serán los que correspondan a los dos años anteriores a la fecha de comunicación de la cesión.
-  50.3 La comunicación al Concedente deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del representante del cesionario y el cedente.
- d) En su caso, documentación que acredite que la Empresa Portadora es accionista o participacionista del cesionario, cuenta con la Participación Mínima al momento de la suscripción del Contrato, y cumple con los requisitos técnicos indicados para la precalificación señalados en las Bases y con lo dispuesto en el Contrato.
- e) Documentación que acredite que el cesionario cuenta con el capital mínimo y objeto social requeridos en el Contrato.
- f) Acuerdo por el cual el cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Concesionario.
- g) Acuerdo por el cual el cedente transferirá al cesionario, la experiencia técnica y *know-how* para la implementación, operación y mantenimiento de la RDNFO.
- h) Conformidad del Acreedor Permitido respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.
- i) Otra documentación que resulte exigible de acuerdo a las Leyes Aplicables.

50.4 El Concesionario deberá presentar toda la documentación señalada en el numeral precedente tanto al Concedente como al OSIPTEL. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el Concesionario, el OSIPTEL deberá emitir opinión previa. A su vez, el Concedente deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados desde la recepción de la opinión del OSIPTEL o de vencido el plazo para emitirla. El asentimiento del Concedente no libera al Concesionario de la responsabilidad por la transferencia de su derecho respecto a la Concesión y cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (03) años desde la fecha de aprobación de la transferencia. Esto implica que durante este periodo el Concesionario será solidariamente responsable con el nuevo Concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. En caso el Concedente no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada.

CLÁUSULA 51.- CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES

51.1 En todos los contratos, convenios o acuerdos que el Concesionario celebre con sus accionistas o participacionistas, terceros y personal se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Concedente, el OSIPTEL y sus funcionarios.
- c) Incluir una cláusula que permita al Concedente o a cualquier otro Concesionario que lo reemplace, y a la sola opción del Concedente, asumir la posición contractual del Concesionario en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera Persona, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos y por tanto la explotación de la Concesión. Esta opción no será aplicable en los contratos referidos a la prestación de servicios públicos prestados a favor del Concesionario u otros contratos que celebre el Concesionario por adhesión en posición de aceptante.

51.2 El Concesionario pondrá a disposición del Concedente, copia de los contratos referidos en el numeral precedente, que sean distintos a los que se suscriban para la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

51.3 En ningún caso el Concesionario se exime de responsabilidad alguna frente al Concedente, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia sobre la Concesión.

51.4 A la Caducidad de la Concesión, cualquiera fuere su causa, el Concedente establecerá el procedimiento para la transferencia de los contratos vigentes a fin de garantizar la continuidad del Servicio Portador y las Facilidades Complementarias.

CLAÚSULA 52.- OBLIGACIONES LABORALES

52.1 En sus relaciones con el personal, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con las Leyes Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

52.2 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el Concesionario es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El Concedente no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

52.3 En el supuesto que judicialmente se ordenara al Concedente a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, el Concedente podrá repetir contra el Concesionario.



SECCIÓN XIII PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS

CLÁUSULA 53: INDEPENDENCIA DE LAS PENALIDADES CONVENCIONALES DE CUALQUIER SANCIÓN ADMINISTRATIVA

- 53.1 El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el Contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa, será sancionado con la penalidad convencional pactada. De encontrarse tipificado como infracción administrativa, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.
- 53.2 No se podrá imponer, sucesiva o simultáneamente, una penalidad convencional y una sanción administrativa, conforme a las Leyes Aplicables, en los casos en que se verifique la misma identidad del sujeto, del hecho y de su fundamento.
- 53.3 Las sanciones administrativas podrán ser impugnadas mediante proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley N° 27584, o norma que la sustituya. En el caso de penalidades contractuales, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral.

CLÁUSULA 54: PENALIDADES

- 54.1 El incumplimiento de las siguientes obligaciones por causas imputables al Concesionario, será sancionado por el Concedente con la imposición de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 9 del Contrato:
- a) Incumplimiento de los plazos del Cronograma.
 - b) El incumplimiento en la suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión en la oportunidad señalada en el numeral 14.7 de la Cláusula 14.
 - c) El incumplimiento de ejercer las defensas posesorias respecto de los Bienes de la Concesión.
 - d) El incumplimiento en la subsanación de las Observaciones Mayores y Observaciones Menores en el plazo otorgado por el Concedente.
 - e) El incumplimiento de renovar oportunamente las Garantías de Fiel Cumplimiento.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones de contratar y mantener vigentes los seguros previstos en la Cláusula 38o de utilizar los recursos de ejecución de las respectivas pólizas en la inmediata reparación de los daños ocurridos por causa de siniestros.
 - g) Otras que se establezcan en el Anexo 9 del Contrato.



- 54.2 El incumplimiento de la obligación de prestar el Servicio Portador conforme a los Niveles de Servicio (SLA), será sancionado por el OSIPTEL conforme a las penalidades previstas en el Anexo 9 del Contrato.
- 54.3 Si se produce la Caducidad de la Concesión por la ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en los literales c), e) y f) de la Cláusula 59, el Concesionario pagará al Concedente una penalidad equivalente al valor de las Garantías de Fiel Cumplimiento al momento de producirse la caducidad.

CLÁUSULA 55: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES

- 55.1 Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades contractuales establecidas en la presente Sección, el Concedente o el OSIPTEL, según corresponda, notificará por escrito al Concesionario señalando: (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una penalidad; (ii) las razones que motivan la imposición de la penalidad; y (iii) el plazo dentro del cual el Concesionario podrá presentar sus descargos por escrito, el cual no será mayor a sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido este plazo, con el descargo respectivo o sin él, el Concedente o el OSIPTEL, según sea el caso, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada y por escrito, indicando las razones por las cuales ha sido emitida. Sin perjuicio de lo señalado, no se requerirá intimación alguna para que surta efecto el pago de la penalidad, así como el debido cumplimiento de lo pactado.
- 55.2 Si luego del procedimiento señalado en el numeral precedente, el Concesionario no pagase las penalidades establecidas por los incumplimientos señalados en la Cláusula 54, el Concedente procederá a solicitar la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento que corresponda por el importe de las penalidades incumplidas, debiendo el Concesionario restituir la misma.
- 55.3 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

CLÁUSULA 56: DAÑOS Y PERJUICIOS

Las penalidades señaladas en la Cláusula 54, se aplicarán sin perjuicio de la obligación del Concesionario de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente, resultantes del incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

CLÁUSULA 57: DESTINO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE SANCIONES

El monto de las penalidades será abonado por el Concesionario al Concedente a la cuenta del Fideicomiso, en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del Concedente o el OSIPTEL.

SECCIÓN XIV TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 58: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo del Contrato establecido en el numeral 7.1 de la Cláusula 7, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme al numeral 7.2 de la Cláusula 7.
- b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.
- c) Por resolución contractual de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 59.
- d) Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Portador, conforme a lo establecido en el numeral 48.5 de la Cláusula 48 del Contrato.
- e) Si el Concesionario se disuelve antes del vencimiento del plazo de duración del Contrato o, de ser el caso, el plazo de su renovación.

CLÁUSULA 59: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. El Concedente podrá resolver el Contrato, si el Concesionario incurre en alguna de las siguientes causales:

- a) Si incumple o culmina fuera de plazo con tres (3) de las Entregas, consecutivas o no, previstas en el Cronograma;
- b) Si el Concesionario incumple lo establecido en el numeral 16.1 de la Cláusula 16 en la oportunidad allí prevista;
- c) Si incumple con alguna de las Condiciones Esenciales especificadas en los numerales 22.1, 22.2, 22.3, 22.4 y 22.5 de la Cláusula 22 del Contrato, y en el caso del numeral 22.4, si incurre en incumplimientos reiterados. Tratándose de los numerales 22.1, 22.2 y 22.5, el Contrato se resolverá si, en opinión del OSIPTEL, dicho incumplimiento amerita la resolución del Contrato;
- d) Si el Concesionario no restituye las Garantías de Fiel Cumplimiento en el plazo previsto en la Cláusula 32;
- e) Si el Concesionario ha sido declarado en liquidación;
- f) Si se comprueba que alguna de las declaraciones contenidas en el numeral 3.1 de la Cláusula 3 ha sido falsa o inexacta, desde el momento en que fueron expresadas;
- g) Si se comprueba que alguna de las declaraciones contenidas en el numeral 4.1.8 de la Cláusula 4 ha sido falsa o inexacta, desde el momento en que fueron expresadas;



- h) Si el Concesionario realiza actos de cesión en todo o en parte de los derechos, intereses u obligaciones que asume en el Contrato, sin observar lo establecido en la Cláusula 50 y siguientes, y en las Leyes Aplicables;
- i) Si el Concesionario no cumple con presentar la Propuesta Técnica Definitiva al Concedente, en el plazo establecido en el numeral 25.2 de la Cláusula 25 del Contrato, o si no cumple con presentar la subsanación de cada una de las observaciones formuladas por el Concedente, dentro del plazo establecido;
- j) Por razones de interés público debidamente fundadas, el Concedente podrá resolver la Concesión mediante notificación previa y por escrito al Concesionario, con una anticipación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación;
- k) Si incurre en alguna de las causales previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 137 del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones;
- l) Si incurre en cualquier supuesto de resolución contractual previsto en el TUO del Reglamento de Telecomunicaciones;
- m) Si la Empresa Portadora reduce su participación en el capital social del Concesionario por debajo de la Participación Mínima, y en el plazo de (90) Días, el Concesionario no presenta una nueva empresa que cumpla los requisitos técnicos y Participación Mínima requerida a la Empresa Portadora, a satisfacción del Concedente.
- n) En caso se verifique que el Concesionario ha destinado los Bienes de la Concesión o los pagos de RPI o RPMO en actividades de sus Empresas Vinculadas o de terceros. Para ello, OSIPTEL supervisará de forma inopinada al Concesionario e informará los resultados de dicha supervisión al Concedente.

CLÁUSULA 60: PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

60.1 Procedimiento General de Resolución

La resolución del Contrato por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en los literales a), b), f), g), h), i), j) y l) de la Cláusula 59, será formalizada mediante resolución emitida por el Concedente, utilizando el procedimiento siguiente:

- a) Notificación: Antes de expedir la resolución que declare resuelto el Contrato, el Concedente dará un plazo al Concesionario, para que subsane la causal que sustenta la resolución, de treinta (30) Días Calendario, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido este requisito, si no se produce la subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación al Concesionario y al OSIPTEL señalando:
 - (i) Que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - (ii) Las razones por las que se propone expedir tal resolución;

- (iii) El periodo dentro del cual el Concesionario o terceras personas con legítimo interés, podrán presentar por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta. Dicho periodo no podrá ser inferior a treinta (30) Días Calendario, a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - (iv) El OSIPTEL enviará al Concedente y al Concesionario su informe y opinión sobre la resolución propuesta, dentro de un plazo que no podrá ser menor a treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de publicación de la notificación; y,
 - (v) La fecha, lugar y hora para la audiencia en la que, el Concesionario, el OSIPTEL y cualquier tercera persona con interés legítimo, podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser menor a treinta (30) Días Calendario contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- b) Audiencia y Resolución: En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual el Concesionario, el OSIPTEL y aquellas terceras personas que tengan interés legítimo y que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevante, tendrán derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendario posterior a la audiencia pública.

60.2 Procedimiento para causales sujetas a condición resolutoria

Al amparo de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, la resolución del Contrato por la ocurrencia de alguna de las causales señaladas en los literales c), d), e) y m) de la Cláusula 59, operará en la oportunidad en la que el Concedente comunique al Concesionario su intención de hacer valer dicha causal.

60.3 Resolución Automática

El Contrato se resolverá en forma automática si se verifica la causal prevista en los literales k) y n) de la Cláusula 59.

CLÁUSULA 61: CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESION

- 61.1 La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
- 61.2 En caso de caducidad de la Concesión y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, el Concesionario deberá continuar prestando el Servicio Portador y Facilidades Complementarias, en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente. En ningún caso, este plazo podrá ser menor a seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción del nuevo contrato de Concesión como resultado del concurso, licitación o proceso al que convoque el Concedente.

CLÁUSULA 62: INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

La inscripción y la cancelación del Servicio Portador en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a las disposiciones previstas en el artículo 158 del TUO del Reglamento de Telecomunicaciones.

SECCIÓN XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 63: LEYES APLICABLES

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el Concesionario declara conocer y acatar.

En consecuencia, el Concesionario renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al Contrato.

CLÁUSULA 64: TRATO DIRECTO

64.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes, con excepción de las decisiones del OSIPTEL u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa cuya vía de reclamo es la vía administrativa. Los plazos aplicables para el trato directo se encontrarán en función a la modalidad de arbitraje, nacional o internacional, que pudiera llevarse a cabo ante la falta de acuerdo, conforme a lo establecido en la Cláusula 65.

64.2 Para el caso del arbitraje nacional, el plazo de trato directo deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

64.3 De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (06) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

64.4 Los plazos a los que se refieren los numerales 64.2 y 64.3 de la presente Cláusula podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá



constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

- 64.5 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.
- 64.6 Los conflictos o incertidumbres técnicas serán consideradas cada una como una Controversia Técnica y serán resueltas conforme al procedimiento estipulado en el numeral 65.1 de la Cláusula 65. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico serán consideradas cada una como una Controversia No Técnica y serán resueltas conforme al procedimiento previsto en el inciso(ii) del numeral 65.2 de la Cláusula 65.
- 64.7 En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el inciso(ii) del numeral 65.2 de la Cláusula 65.

CLÁUSULA 65: MODALIDADES DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES

- 65.1 Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica



deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los reglamentos del Centro de Arbitraje que definan las Partes, en todo lo no previsto en el Contrato.

65.2 Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 de Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el numeral 64.3 de la Cláusula 64, para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente, en representación del Estado Peruano, declara que al Concesionario se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.



Si por cualquier razón el CIADI declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 de Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional; o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, en idioma castellano, quedando sujeto a las Leyes Aplicables.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta Millones y 00/100 de Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje que acuerden las Partes, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto si así lo estimaran conveniente.

CLÁUSULA 66: REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

Tanto para el Arbitraje de Conciencia como para el Arbitraje de Derecho, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su árbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes: (i) por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional; o (ii) por el Centro de Arbitraje que designen las Partes, en los casos del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional y, de manera excepcional, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI).
- b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere el numeral 64.1 de la Cláusula 64, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los Principios Generales del Derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signataria.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia



de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación, o cualquier norma que lo sustituya.

- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en este literal los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CLÁUSULA 67.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

El Contrato se sujeta a las siguientes reglas de interpretación:

a) En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

1. El Contrato;
2. Circulares; y
3. Las Bases.

b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas, las Circulares, las Bases y las Leyes Aplicables.

c) Los Anexos a este Contrato forman parte integrante del mismo.

d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre la traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- e) Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- f) Los títulos contenidos en el presente Contrato cumplen únicamente un propósito de identificación de temas y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos u obligaciones de las Partes.
- g) Los términos en singular considerarán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino consideran al femenino y viceversa.
- h) El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- i) El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SECCIÓN XVI DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 68: MONEDA DEL CONTRATO

Tal como lo permite el artículo 1237 del Código Civil Peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en el Contrato, con excepción de las tasas y derechos a los que se refiere el numeral 25.11 de la Cláusula 25, que deberán efectuarse en la moneda de curso legal en el Perú, serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado la “Moneda del Contrato”.

- a) **Conversión de la Moneda del Contrato:** Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expidiese un dispositivo, orden o sentencia relacionado con el Contrato, en la que ordena el pago de sumas en una moneda distinta a la Moneda del Contrato, la Parte beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la Moneda del Contrato, tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado el dispositivo, orden o sentencia frente a la Moneda del Contrato, entre la fecha del respectivo dispositivo, orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.
- b) **Tipo de Cambio:** Para los fines de esta Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se efectuará al tipo de cambio venta que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP publica en el diario oficial “El Peruano”, el día en que se verifique el pago respectivo.

CLÁUSULA 69: NOTIFICACIONES

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas si cuentan con el respectivo cargo de recepción o si son enviadas por courier o por fax, una vez

verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

(i) Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Jr. Zorritos Nº 1203, Lima 1
Atención: Dirección General de Concesiones en Comunicaciones
Facsímil: 615-7824

(ii) Si es dirigida al Concesionario:

Nombre:
Dirección:
Atención:
Facsímil:

(iii) Si es dirigida al OSIPTEL:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones,
OSIPTEL
Dirección: Calle de la Prosa 136, San Borja, Lima,
Atención: Gerencia General
Facsímil: 4751816

(iv) A cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

CLÁUSULA 70: RENUNCIA

La renuncia de los derechos derivados del Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.



CLÁUSULA 71: INVALIDEZ PARCIAL

Si cualquier término o disposición del Contrato es considerado inválido o no exigible por Autoridad Gubernamental competente o Tribunal Arbitral, dicha invalidez deberá ser interpretada restrictivamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del Contrato.



CLÁUSULA 72: ADECUACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

Las Partes declaran que el Contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del Estado Peruano.



CLÁUSULA 73: ESCRITURA PÚBLICA

A solicitud de cualquiera de las Partes, el Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública estará a cargo del Concesionario.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato, el día de de 201...

Concedente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre:

Cargo:

Firma del Representante del Concedente:

Concesionario:

Nombre:

Cargo:

Firma del Representante del Concesionario

Operador:

Nombre:

Cargo:

Firma del Representante del Operador



Adjudicatario:

Nombre:

Cargo:

Firma del Represente del Adjudicatario

Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro.
Página 88 de 122



ANEXOS



ANEXO 1

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO**



ANEXO 2
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 3
PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO 4-A

MODELO DE CARTA FIANZA

GARANTÍA DE LA FASE DE DESPLIEGUE

Lima,dede 20...

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Presente.-

Referencia: Carta Fianza N°:
Fecha de Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (en adelante, el Concesionario), constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, correspondientes a la Fase de Despliegue del Contrato de Concesión "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; y en conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 33.2 de la Cláusula 33 de dicho Contrato de Concesión.

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de TRES POR CIENTO (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde, hasta el, inclusive.

Atentamente,

Firma y Sello del Funcionario del Banco

.....

Nombre del Funcionario del Banco

.....

Nombre del Banco que emite la garantía

.....

Dirección del Banco

.....



ANEXO 4-B

**MODELO DE CARTA FIANZA
GARANTÍA DE LA FASE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR**

Lima,dede 20...

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Presente.-

Referencia: Carta Fianza N°:
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores, (en adelante, el Concesionario) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario durante la Fase de Prestación del Servicio Portador del Contrato de Concesión "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; y en conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 33.2 de la Cláusula 33 de dicho Contrato de Concesión.

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de TRES POR CIENTO (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza y hasta la fecha efectiva de pago.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde, hasta el, inclusive.

Atentamente,

Firma y Sello del Funcionario del Banco

.....

Nombre del Funcionario del Banco

.....

Nombre del Banco que emite la garantía

.....

Dirección del Banco

.....



ANEXO 4-C

**MODELO DE CARTA FIANZA
GARANTÍA POR MONTO DIFERENCIAL**

Lima,dede 20...

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Presente.-

Referencia: Carta Fianza N°:

Fecha de Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (en adelante, el Concesionario), constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, para garantizar la eventual imposibilidad del Concesionario de cumplir con las condiciones establecidas en su Oferta Económica en lo que se refiere a los gastos de inversión en la Fase de Despliegue del Contrato de Concesión "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; y en conformidad con lo establecido en la Cláusula 33.2 de dicho Contrato de Concesión.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de TRES POR CIENTO (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde, hasta el, inclusive.

Atentamente,

Firma y Sello del Funcionario del Banco

.....

Nombre del Funcionario del Banco

.....

Nombre del Banco que emite la garantía

.....

Dirección del Banco

.....



ANEXO 5

TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RED DORSAL

El Fideicomiso Red Dorsal se celebrará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones básicas, y a las estipulaciones que establecen las Leyes Aplicables.

A. Finalidad del Fideicomiso Red Dorsal

El Fideicomiso Red Dorsal será constituido por el Concesionario con la finalidad de administrar y distribuir los Ingresos Totales que permitan efectuar, entre otros, el pago de los RPI y RPMO trimestrales; y de ser el caso, la distribución de los Recursos Excedentes Netos y la Prima por Resultados.

B. Fideicomitente

Será fideicomitente el Concesionario, por los flujos que generen los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio Portador, las Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales; los cuales serán cedidos por el Concesionario al Fideicomiso Red Dorsal y depositados por los Usuarios del Concesionario.

C. Fiduciario

Será la entidad financiera autorizada por la SBS para administrar patrimonios fideicometidos designada por el Concesionario, previa aprobación del Concedente.

D. Fideicomisario

Serán: (i) el Concesionario, por los pagos trimestrales del RPI y RPMO, y el pago eventual de la Prima por Resultados; y (ii) el Concedente, por el pago eventual de Recursos Excedentes Netos.

E. Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por los recursos dinerarios derivados de lo recaudado por concepto de Ingresos Totales. El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y mantener dichos aportes, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos.

F. Cuentas del Fideicomiso Red Dorsal

El Fideicomiso Red Dorsal, tendrá cuando menos cinco (05) cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- a) **Cuenta Ingresos Totales:** Esta cuenta tendrá por finalidad recaudar los recursos dinerarios provenientes de la facturación de los Ingresos Totales por la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales.

Los pagos que realicen los Usuarios serán efectuados, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y el contrato de fideicomiso.

- b) Cuenta Ingresos Disponibles:** Esta cuenta tendrá por finalidad recaudar los recursos remanentes existentes en la Cuenta Ingresos Totales, luego que el Fiduciario detraiga de los Ingresos Totales, los recursos correspondientes a la retribución del Fiduciario y los importes correspondientes al IGV de los Ingresos Totales, Tasa de Explotación Comercial, Aporte al FITEL, Aporte al OSIPTEL, Retribución por Supervisión al OSIPTEL. Cabe indicar que la Tasa de Explotación Comercial, Aporte al FITEL, Aporte al OSIPTEL y la Retribución por Supervisión al OSIPTEL no se aplican a las Prestaciones Adicionales.

Los recursos existentes en esta Cuenta serán transferidos trimestralmente a la Cuenta RPI, Cuenta RPMO, Cuenta Prima de Resultados y a la Cuenta Excedentes Netos, según los montos y porcentajes señalados en la Oferta Económica y las instrucciones del Concedente.

- c) Cuenta RPI:** Esta cuenta tendrá por finalidad asegurar al Concesionario el pago total del RPI de cada Entrega conforme al Anexo N° 3 y lo dispuesto en el Contrato.

Si el importe transferido desde la Cuenta Ingresos Disponibles a esta Cuenta es insuficiente para cubrir el RPI conforme al Anexo N° 3 del Contrato, el Concedente deberá abonar el diferencial a fin de cumplir con el pago trimestral del RPI.

- d) Cuenta RPMO:** Esta cuenta tendrá por finalidad asegurar al Concesionario el pago total del RPMO de cada Entrega conforme al Anexo N° 3, según lo dispuesto en el Contrato.

Si el importe transferido desde la Cuenta Ingresos Disponibles a esta Cuenta es insuficiente para cubrir el RPMO conforme al Anexo N° 3 del Contrato, el Concedente deberá abonar el diferencial a fin de cumplir con el pago trimestral del RPMO.

- e) Cuenta Prima de Resultados:** Esta cuenta tendrá por finalidad el pago al Concesionario de la Prima por Resultados, de existir.

- f) Cuenta Excedentes Netos:** Esta cuenta tendrá por finalidad recaudar los Recursos Excedentes Netos del Concedente que serán utilizados para el pago de los RPI y RPMO o sean transferidos al Concedente.

El Concedente emitirá las instrucciones al Fiduciario a fin que éste pueda realizar los desembolsos o transferencias para el cumplimiento de los fines señalados en el párrafo anterior.

- g) Cuenta Penalidades y Garantías:** Esta cuenta tendrá por finalidad recaudar los cobros que resulten de la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato o los montos dinerarios que resulten de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, los mismos que serán utilizados por el Concedente para el pago del RPI y RPMO.



El Concedente incluirá en el contrato de fideicomiso las instrucciones al Fiduciario a fin que éste pueda realizar los desembolsos o transferencias que se le indiquen.

- h) Cuenta Obligaciones:** Esta cuenta tendrá por finalidad detraer de los Ingresos Totales el importe correspondiente al IGV de los Ingresos Totales, tasa de explotación comercial, aporte al FITEL, aporte al OSIPTEL y la Retribución por Supervisión al OSIPTEL.
- i) Cuenta de Honorarios:** Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso Red Dorsal, en la cual el Concesionario depositará los recursos para el pago de honorarios del Fiduciario hasta que éste último pueda detraer de los Ingresos Totales los recursos suficientes para tal efecto.

El Concedente emitirá las instrucciones al Fiduciario a fin que éste pueda realizar los desembolsos o transferencias que se le indiquen.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso Red Dorsal, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de todas las cuentas a las cuentas que indique el Concedente

G. Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente al fideicomitente y a los fideicomisarios, por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso.

H. Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley de Bancos del Perú.

I. Honorarios del Fiduciario

Deberán estar de acuerdo a los valores de mercado para contratos similares. Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del Concesionario y deberán ser cobrados con cargo a la Cuenta de Honorarios.

J. Ley Aplicable

La ley aplicable al Fideicomiso Red Dorsal será la ley peruana.

Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en esta cuenta, el Fiduciario deberá realizar la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia y cuyo plazo no exceda de ciento ochenta (180) Días Calendario.



ANEXO 6

PLAN DE COBERTURA

	Cronograma de Construcción de la RDNFO			Cronograma de entrega de la Propuesta Técnica Definitiva ¹ (plazo máximo)
	Cumplimiento de entregas (plazo máximo)	Capitales de Provincia Beneficiarias	Capitales de Provincia Beneficiarias (Acumulado)	
Inicio de instalaciones	Primer día calendario del séptimo mes			-
Primera entrega: Región Huancavelica, incluye la interconexión en Lurín y al NAP Perú	Mes 9	7	7	Mes 5
Segunda entrega: Regiones Ayacucho, Apurímac, Ica	Mes 12	23	30	Mes 7
Tercera entrega: Regiones Huánuco, Pasco	Mes 15	14	44	Mes 10
Cuarta entrega: Regiones Cusco, Arequipa, Junín, Ancash, Lima, Callao, Moquegua, Tacna, Ucayali	Mes 18	70	114	Mes 13
Quinta entrega: Regiones Puno, Madre de Dios, La Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca	Mes 21	49	163	Mes 16
Sexta entrega: Regiones San Martín, Amazonas, Loreto y puesta en servicio total (operación) de la RDNFO	Mes 24	17	180	Mes 19
		180		



¹ Numeral 1.6.65 de las Bases.

ANEXO 7

TARIFA INICIAL APLICABLE AL SERVICIO PORTADOR

La tarifa mensual por cada Mbps es de Veintitrés y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 23.00), no incluye IGV, la cual será aplicable durante los primeros cinco (5) años, de acuerdo a la Cláusula 39 del Contrato.



ANEXO 8

CONTENIDO MÍNIMO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO: COBERTURA UNIVERSAL

I. DATOS GENERALES DEL TITULAR Y DE LA ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.1 Nombre del proponente (persona natural o jurídica) y su razón social

Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC):

Domicilio legal:

Calle y Número:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

1.2 Titular o Representante Legal

Nombres completos:

Documento de identidad N°:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

En caso de ser el representante legal, deberá acreditarse mediante documentos legalizados.

1.3 Entidad Autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar

1.3.1 Persona Natural

Nombres y Apellidos:

RUC:

Profesión:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

1.3.2 Persona Jurídica

Razón social:

RUC:

Profesionales:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

II. MARCO LEGAL

Se debe considerar el marco legal general vigente que rige para la protección del medio ambiente en los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones en todas sus etapas. Se deberá consignar la normatividad específica referida a las Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 Ubicación política y geográfica

Se señalará la ubicación política (indicando el distrito, provincia y departamento), y se describirá su ubicación geográfica en coordenadas en el Sistema Universal Transversal Mercator (UTM). Se adjuntará la cartografía respectiva a una escala adecuada. En el caso que el proyecto se ubique en zonas urbanas, describir la ubicación del proyecto en relación a la zonificación urbana municipal.

3.2 Características Técnicas del Proyecto:

Se deberá describir las características técnicas del proyecto, así como los requerimientos físicos y humanos. Se deberá indicar el tiempo de vida útil del proyecto y monto estimado de inversión; y, presentar el cronograma de ejecución del proyecto.

3.3 Descripción de las Actividades

Se deberá describir las actividades considerando todas las etapas del proyecto (instalación, operación, mantenimiento y cierre), precisando aquellas que generen impactos ambientales en todos y cada uno de los componentes ambientales (agua, aire, suelo, paisaje, relieve, flora, fauna y socioculturales), para lo cual utilizará gráficos, mapas y flujogramas en

1



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

los que se conciba dichas actividades. Asimismo, se deberá tomar en cuenta la generación de algún tipo de radiaciones. Se tomará en cuenta el flujo de residuos (sólidos y líquidos) y sustancias peligrosas así como la gestión de los mismos.

3.4 Autorizaciones y Permisos

Se deberá presentar las autorizaciones y/o permisos requeridos por las instituciones públicas y/o privadas (personas naturales o jurídicas) para el proyecto.

Nota: Se deberá identificar, determinar y cuantificar las áreas donde se instalará la infraestructura que proveerá los servicios, a fin de no generar afectaciones prediales, caso contrario se evaluará la posibilidad de elaborar un PACRI.

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Se procederá a la delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta, teniendo en consideración los impactos directos e indirectos que causen o puedan causar en las diferentes etapas del proyecto. Se justificará los criterios para la delimitación del área de influencia en función a las características propias de la infraestructura a instalarse.

Se deberá adjuntar un mapa del AI a una escala adecuada, donde se señale claramente la ubicación del proyecto, las localidades y/o los centros poblados (a misma que deberá cumplir con los criterios cartográficos).

V. ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONOMICO

Efectuar una caracterización del medio físico (climatología, geología, geomorfología, suelos, uso del suelo, paisaje, calidad del aire, hidrografía, calidad del agua); biótico (se tomará en cuenta las zonas de vida, flora, fauna y ecosistemas frágiles); social, cultural y económico (aspectos demográficos, salud, educación, vivienda, servicios básicos) del ámbito de influencia del proyecto.

VI. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Plan de Participación Ciudadana deberá desarrollarse en el marco del Título IV del D.S. N° 002-2009-MINAM y según las disposiciones establecidas en el marco de la RD N° 006-2004-MTC.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES

Con base en la información desarrollada en los ítems anteriores, señalar los principales impactos ambientales y sociales que se estime generará en las diferentes etapas del proyecto.

VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Señale las medidas a implementarse para mitigar los impactos ambientales identificados en las diferentes etapas del proyecto, teniendo en consideración los siguientes planes: Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, Plan de Contingencias, Plan de Capacitación, Plan de Salud Ocupacional, Plan de Manejo de Residuos, Plan de Asuntos Sociales, Plan de Monitoreo, y Plan de Cierre.

Se deberá considerar el monitoreo de radiaciones no ionizantes conforme lo requerido en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC. Se evaluará la exposición ocupacional como la poblacional, ya que cada tipo de exposición cuenta con sus propios Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes. Asimismo, los resultados serán comparados con el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM (Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes).

IX. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Presentar el cronograma de ejecución de las medidas de prevención, mitigación, o corrección de los impactos ambientales. Presentar esta información en un diagrama de Gantt.

X. PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN

Se deberá entregar el presupuesto establecido para la implementación de de las medidas de prevención, mitigación, o corrección de los impactos ambientales.



ANEXO 9

PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

1. Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.
2. El monto de la UIT a considerar será la vigente al momento de la aplicación de la penalidad correspondiente.

Monto en UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
100% del valor del Bien	Transferir al Concedente Bienes de la Concesión sujetos a cargas, gravámenes o afectaciones legales, contractuales, judiciales o administrativas que afecten o puedan afectar el dominio del Concedente sobre tales bienes.	Por cada Bien
Hasta 50 UIT	Incumplir las disposiciones establecidas en el numeral 14.3 de la Cláusula 14 del Contrato y los numerales 13 y 14 de las Especificaciones Técnicas.	Cada vez
50% de UIT	Incumplimiento del plazo para la entrega de los inventarios de los Bienes de la Concesión, según corresponda.	Cada día
Hasta 100 UIT	No ejercer las defensas posesorias correspondientes.	Por cada Bien
1 UIT	Demora en la suscripción del Acta de Adjudicación de los Bienes de la Concesión en la oportunidad señalada en el numeral 14.7 de la Cláusula 14 del Contrato.	Cada día
20 UIT	Presentar inventarios que no cumplan con lo señalado en el numeral 14.2.3 de la Cláusula 14 del Contrato.	Por cada oportunidad de presentación
1 UIT	Incumplimiento del plazo para la entrega del protocolo de ingreso, el Expediente Técnico e Informes del Concesionario, establecidos en las Especificaciones Técnicas.	Cada día por cada documento



3 UIT	Incumplimiento del plazo para la entrega de la Propuesta Técnica General y la Propuesta Técnica Definitiva establecida en las Especificaciones Técnicas.	Cada día por cada documento
1 UIT	Incumplir con comunicar en el plazo establecido en el Numeral 8.4 de la Cláusula 4 del Contrato las modificaciones del Programa de Despliegue	Cada día
Hasta 150 UIT	Incumplimiento en el tiempo de reparación de fallas (numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas).	Por cada falla
2 UIT	Incumplimiento de la fecha de inicio de la capacitación establecida en el numeral 15.4 de las Especificaciones Técnicas.	Cada día
10 UIT	Incumplimiento de algunas de las Entregas en el plazo establecido en el Cronograma.	Cada día
1 UIT	Incumplimiento del plazo para la realización de las Pruebas de Operatividad.	Cada día
50% UIT	Incumplimiento del plazo para la subsanación de las Observaciones Menores correspondientes a cada Entrega.	Cada día
1 UIT	Incumplimiento del plazo para el levantamiento de las Observaciones Mayores correspondiente a cada Entrega.	Cada día
30 UIT	Incumplimiento del plazo para el inicio de la Fase de Prestación del Servicio Portador.	Cada día
Hasta 350 UIT	Incumplimiento de los Niveles de Servicio (SLA).	Por cada indicador en cada periodo de evaluación.
50% UIT	Incumplimiento del plazo para remitir al Concedente y al OSIPTEL, copia de todos los contratos suscritos con sus clientes para la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales.	Cada día
10 UIT	Incumplir con otorgar la capacidad de telecomunicaciones de la RDNFO, que se determine mediante la Resolución Suprema a que	Cada vez que sea requerida.



	se refiere el artículo 18 de la Ley N° 29904 y sus normas reglamentarias, cuando sea requerida para atender la demanda de conectividad de la Red Nacional del Estado (REDNACE).	
1 UIT	No proporcionar al Concedente o a quien éste designe terminales pasivos ("read-only") para el acceso al NMS en los lugares donde disponga el Concedente.	Por cada día de retraso del plazo otorgado por el Concedente.
30 UIT	Incluir la conectividad internacional a Internet como Facilidades Complementarias.	Cada día
10 000 UIT	Incumplir con las obligaciones referidas a neutralidad del Servicio Portador previstas en la Ley N° 29904 y normas reglamentarias.	Cada vez
1 UIT	Incumplir con mantener registros detallados de sus operaciones (numeral 20.2 de la Cláusula 20 del Contrato).	Cada vez
1 UIT	Incumplimiento del plazo de entrega de los estados financieros auditados y sus estados financieros por trimestre (numeral 25.8 de la Cláusula 25 del Contrato).	Cada día
10 UIT	No pagar íntegramente su capital social en el plazo establecido en el Contrato (numeral 4.1.8 de la Cláusula 4 del Contrato).	Cada día
Valor de las Garantías de la Fase de Despliegue y la Fase de Prestación del Servicio Portador, según corresponda.	Caducidad de la Concesión por la ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en los literales c) y e) de la Cláusula 58 del Contrato.	Ocurrida la caducidad.
500 UIT	Incumplir con mantener la Participación Mínima de la Empresa Portadora de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato de Concesión y las Bases.	Cada vez
Desde 1000 UIT hasta 20	Incumplir las obligaciones de contratar y mantener vigentes los seguros previstos en la Cláusula 38	Cada vez



000 UIT	del Contrato.	
20 000 UIT	Ceder total o parcialmente sus obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión sin contar con la aprobación previa del Concedente.	Cada vez
50% UIT	Incumplimiento del plazo para la constitución del Fideicomiso Red Dorsal.	Cada día
Desde 5 UIT hasta 10UIT	Incumplimiento de renovar oportunamente cualquiera de las Garantías de Fiel Cumplimiento señaladas en la Cláusula 33.	Cada día
50% UIT	Incumplimiento del plazo para acreditar el Cierre Financiero	Cada día
1000 UIT	No contar con la autorización del Concedente para acreditar la condición de Acreedor Permitido.	Cada vez
Desde 50 UIT hasta 350 UIT	No incluir en los contratos que suscriba con sus Usuarios, la obligación de éstos de depositar toda retribución por la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales, directamente en la cuenta del Fideicomiso Red Dorsal que se señale en el respectivo contrato fiduciario; conforme a lo dispuesto en el numeral 25.5 de la Cláusula 25 del Contrato.	Cada contrato
Desde 5 UIT hasta 10 UIT	Incumplimiento del plazo para implementar las medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, y otras establecidas en el Estudio de Evaluación Ambiental.	Cada día
50% UIT	Incumplimiento del plazo para la entrega de los informes socio ambientales durante la Fase de Despliegue.	Cada día



ANEXO 10

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

....., de de 20...

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"

En relación al Contrato de Concesión "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Contrato de Concesión), declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a _____ (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos que éste se encuentre en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una [*línea de crédito*] [*la participación en la emisión de instrumentos de deuda*] hasta por el monto de _____, a favor de _____ (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión, así como todos aquellos exigidos por las Leyes Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.



Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido

Entidad:
Acreedor Permitido



ANEXO 11

ACTA DE CONFORMIDAD PARA EL INICIO DE OPERACIONES

Conste por el presente documento denominado ACTA DE CONFORMIDAD PARA EL INICIO DE OPERACIONES, suscrito por identificado con en su calidad de representante legal de con poderes inscritos en la Partida Registral N° de la Oficina Registral de titular de la Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO" en adelante EL CONCESIONARIO y de la otra identificado con DNI N° debidamente autorizado según en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante EL CONCEDENTE, quienes a la fecha de la presente Acta declaran lo siguiente:

- 1. Queda establecido que la Fase de Prestación del Servicio Portador correspondiente al Proyecto "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO", correspondiente a la (PRIMERA/SEGUNDA/TERCERA/CUARTA/QUINTA/SEXTA) entrega del Cronograma tiene como fecha de inicio el del mes de del año.....
2. Queda establecido que el Proyecto "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO", consta en su (PRIMERA/SEGUNDA/TERCERA/CUARTA/QUINTA/SEXTA) entrega del Cronograma con (NUMERO... DE CAPITALES DE PROVINCIA BENEFICIARIAS) capitales de provincia beneficiarias, las cuales cuentan con el Servicio Portador y (INDICAR SI CUENTA ADEMÁS CON FACILIDADES COMPLEMENTARIAS Y SERVICIOS ADICIONALES).
3. La suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD PARA EL INICIO DE OPERACIONES no invalida el derecho de EL CONCEDENTE de reclamar por defectos o fallas o incumplimientos no advertidos hasta el momento de la suscripción de dicha Acta y que esté relacionado con aspectos establecidos en las Especificaciones Técnicas.
4. En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos (02) ejemplares de igual valor a los días del mes de del año

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



ANEXO 12 - A

ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

Conste por el presente documento denominado ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN, suscrito por identificado con en su calidad de representante legal de con poderes inscritos en la Partida Registral N° de la Oficina Registral de titular de la Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO" en adelante **EL CONCESIONARIO** y de la otra identificado con DNI N° debidamente autorizado según en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante **EL CONCEDENTE**, quienes a la fecha de la presente Acta declaran lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha de de 2013 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".
2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.4 de la Cláusula 2 del referido contrato, una vez producido alguno de los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Cláusula 58, **EL CONCESIONARIO** transferirá la posesión de los Bienes de la Concesión, debiendo para tal efecto suscribir el Acta correspondiente.
3. Con fecha de de 20..... se produjo la
4. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente corresponde formalizar la transferencia del dominio de favor de **EL CONCEDENTE**.



TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE DOMINIO

5. Por la presente Acta, se deja constancia de la transferencia de la titularidad del dominio de los Bienes de la Concesión que efectúa **EL CONCESIONARIO** a favor de **EL CONCEDENTE** conforme al Inventario de la Fase de Despliegue que como Apéndice de la presente Acta forma parte de la misma, y cuya versión electrónica, **EL CONCESIONARIO** entrega al **CONCEDENTE** a la suscripción del presente documento.
6. Asimismo, se deja constancia que la versión física y electrónica del Inventario de la Fase de Despliegue cuya entrega a favor de **EL CONCEDENTE** se encuentra a cargo de **EL CONCESIONARIO** incluye manuales, instructivos, así como los planos, fotografías, esquemas, entre otros elementos de identificación de los Bienes de la Concesión.



7. **EL CONCESIONARIO** declara en relación a la transferencia de la posesión de los Bienes de la Concesión que asume todas las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato de Concesión, así como las que le correspondan conforme a las Leyes Aplicables, .

SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA

8. En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos (02) ejemplares de igual valor a los días del mes de del año

.....
EL CONCEDENTE

.....
EL CONCESIONARIO



ANEXO 12 - B

ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN
Apéndice – Inventario de la Fase de Despliegue

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN						
	Tipo de Bien (Fibra óptica, Equipo, inmueble, etc.)	Características (Marca, Modelo, Año de Fabricación, medidas, linderos, descripción técnica, etc.)	Ubicación (de ser el caso se podrán usar coordenadas e información georeferencial)	Observaciones al estado de conservación, funcionamiento, etc.	N° de Partida Registral (de ser el caso)	Otros elemento de identificación (planos, fotografías, esquemas, etc.)	Otras observaciones
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							



ANEXO 13 -A

ACTA DE REVERSION DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

Conste por el presente documento denominado ACTA DE REVERSION DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN, suscrito por identificado con en su calidad de representante legal de con poderes inscritos en la Partida Registral N° de la Oficina Registral de en su calidad de representante legal de titular de la Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO" en adelante **EL POSEEDOR** y de la otra identificado con DNI N° debidamente autorizado según en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante **EL MTC**, quienes a la fecha de la presente Acta declaran lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha de de 2013 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".
2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.4 de la Cláusula 2 del referido contrato, una vez producido alguno de los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Cláusula 58, **EL POSEEDOR** transferirá la posesión de los Bienes de la Concesión, debiendo para tal efecto suscribir el Acta correspondiente.
3. Con fecha de de 20..... se produjo la Caducidad de la Concesión como consecuencia de
.....
.....



TRANSFERENCIA DE LA POSESIÓN

4. Por la presente Acta, se deja constancia de la transferencia de la posesión de los Bienes de la Concesión que efectúa **EL POSEEDOR** a favor de **EL MTC** conforme al Inventario Final que como Apéndice de la presente Acta forma parte de la misma conforme a lo dispuesto en el inciso iii) del numeral 14.2.1 de la Cláusula 14 del Contrato de Concesión, y cuya versión electrónica, **EL POSEEDOR** entrega al **CONCEDENTE** a la suscripción del presente documento.
5. Asimismo, se deja constancia que la versión física y electrónica del Inventario Final cuya entrega a favor de **EL MTC** se encuentra a cargo de **EL POSEEDOR** incluye manuales, instructivos, así como los planos, fotografías, esquemas, entre otros elementos de identificación de los Bienes de la Concesión.



6. **EL POSEEDOR** declara en relación a la transferencia de la posesión de los Bienes de la Concesión a favor de **EL MTC** lo siguiente:

6.1. Que la lista inventariada señalada en el párrafo 4 de la presente Acta incluye todos y cada uno de los Bienes de la Concesión señalados en el numeral 14.1.5 de la Cláusula 14 del Contrato de Concesión sin excepción alguna.

6.2. Que dichos bienes no se encuentran afectos a ningún tipo de gravamen (garantía mobiliaria, hipoteca, etc.) afectación (medidas cautelares, resoluciones judiciales o administrativas, etc.) ni otro tipo de limitaciones establecidas en el numeral 14.1.7 y en el numeral 14.5.2 de la Cláusula 14 del Contrato de Concesión ni cualquier otro tipo de restricciones que, sin importar su naturaleza, pueda limitar el dominio de **EL MTC** sobre los mismos.

6.3. Que sobre dichos bienes ha cumplido con ejercitar, a la fecha de suscripción de la presente Acta, todas y cada una de las defensas posesorias que correspondan o que debía ejercer para garantizar los derechos de **EL MTC** en su calidad de titular del dominio.

6.4. Que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, ha cumplido con realizar las actividades necesarias para preservar el estado de conservación y utilidad de dichos bienes y que ha realizado las actividades de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo en los términos señalados en los numerales 13 y 14 de las Especificaciones Técnicas, así como, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y evitar un impacto ambiental negativo.

6.5. Que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, ha implementado las medidas de seguridad que garanticen la integridad de dichos bienes ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

6.6. Que ha mantenido indemne a **EL MTC** respecto de, y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de dichos bienes conforme a los términos señalados en el numeral 14.3.6 de la Cláusula 14 del Contrato de Concesión.

6.7. Que, en relación a dichos bienes ha cumplido con pagar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, de conformidad con las Leyes Aplicables a que se refiere el Contrato de Concesión, considerando entre dichas disposiciones normativas lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF o norma posterior que lo modifique.

6.8. Que ha realizado el saneamiento contable, físico y legal de dichos bienes y que además ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, aquellas que se deriven del mismo o las que se deriven de las Leyes Aplicables definidas como tales por el numeral 2.46 de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión, de modo tal que se garantice: i) la correcta transferencia de posesión de los Bienes de la Concesión a favor de **EL MTC**; ii) el dominio que **EL MTC** tiene respecto de dichos bienes y iii) la operatividad y funcionamiento de los Bienes de la Concesión.



DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

7. De igual forma, mediante la presente Acta **EL POSEEDOR** declara haber transferido, en soporte físico y en medios electrónicos, a (~~EL MTC O A QUIEN ESTE DESIGNE~~) toda la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales, así como para el correcto funcionamiento de los Bienes de la Concesión.
8. En el marco de lo señalado en el párrafo precedente, **EL POSEEDOR** se obliga a brindar a **EL MTC** o a quien que éste designe, un plan de capacitación relacionado con la operatividad de los Bienes de la Concesión y en general de todos los elementos que conforman la RDNFO que sean necesarios para la prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales.
9. En el marco de dicha obligación el plan de capacitación será aprobado previamente por **EL MTC** y contendrá como mínimo: (i) Descripción General de la RDNFO y de los Bienes de la Concesión que la componen; (ii) Diseño, operación, mantenimiento, sustitución entre otros; (iii) Prestación del Servicio Portador, Facilidades Complementarias y Prestaciones Adicionales.

RESPONSABILIDAD DEL POSEEDOR

10. **EL POSEEDOR** declara que asume la responsabilidad por las obligaciones asumidas en el presente documento así como por la veracidad de las declaraciones formuladas en los párrafos 6.1 al 6.9 de la presente Acta y que se obliga a indemnizar a **EL MTC** por los daños y perjuicios que le ocasione el incumplimiento de dichas obligaciones o la falta de autenticidad de dichas declaraciones.
11. **EL POSEEDOR** declara que las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión son independientes de los pagos por las indemnizaciones de daños y perjuicios señaladas en el párrafo precedente.

SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA

12. En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos (02) ejemplares de igual valor a los días del mes de del año



.....
EL MTC

.....
EL POSEEDOR

ANEXO 13 - B

ACTA DE REVERSION DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN
Apéndice – Inventario Final de los Bienes de la Concesión

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN						
	Tipo de Bien (Fibra óptica, Equipo, inmueble, etc.)	Características (Marca, Modelo, Año de Fabricación, medidas, linderos, descripción técnica, etc.)	Ubicación (de ser el caso se podrán usar coordenadas e información georeferencial)	Observaciones al estado de conservación, funcionamiento, etc.	N° de Partida Registral (de ser el caso)	Otros elemento de identificación (planos, fotografías, esquemas, etc.)	Otras observaciones
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							



ANEXO 14

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA

Los costos derivados de la contratación del Supervisor de Obra por parte del Concedente, serán de cargo del Concesionario, el mismo que asciende a un valor no mayor de US\$ 8 381 000 Dólares.

El pago será realizado por el Concesionario al Concedente, de acuerdo a los términos de referencia, cronogramas de pago e importes que determine el Concedente.

En caso el valor indicado en el numeral 1 del presente Anexo no sea utilizado en su integridad por el Concedente, éstos constituirán ingresos del Concedente.

Las obligaciones del Supervisor de Obra serán las establecidas en los términos de referencia, bases y el contrato que para tal efecto apruebe el Concedente.



ANEXO 15
BASES DEL CONCURSO



ANEXO 16
CIRCULARES

